

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — Nº 7493	VIERNES, DICIEMBRE 30 DE 1965	CORREO ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805
EDICION DE 18 PAGINAS				Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 833764
Aparece los días hábiles				

HORARIO

Para la publicación de avisos en el
BOLETIN OFICIAL
regirá el siguiente horario:
LUNES A VIERNES DE:
8 a 11,30 horas

PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND
Gobernador de la Provincia
Dr. EDUARDO PAZ CHAIN
Vice Gobernador de la Provincia
Dr. GUILLERMO VILLEGAS
Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública
Ing. FLORENCIO ELIAS
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas
Dr. DANTON CERMESONI
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

DIRECCION Y ADMINISTRACION
ZUVIRIA 536
TELEFONO Nº 14780
Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS
Director

Art. 4º — Las publicaciones en el **BOLETIN OFICIAL** se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11º — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13º — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14º — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15º — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18º — **VENTA DE EJEMPLARES:** Mantiénes para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37º — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38º — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto posible a medidas disciplinarias)

Decreto 9062/63, Modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de **BALANCES DE SOCIEDADES** se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00 (DOS MIL PESOS M/N. DE C/L.) Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establece que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 10.517 del 8 de Octubre de 1965

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes \$	10.—
„ atrasado de más de un mes hasta 1 año	„	15.—
„ atrasado de más de 1 año hasta 3 „	25.—
„ atrasado de más de 3 años hasta 5 „	50.—
„ atrasado de más de 5 años hasta 10 „	80.—
„ atrasado de más de 10 años „	100.—

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ZUVIRIA 536

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 300.—	Semestral	\$ 900.—
Trimestral	\$ 600.—	Anual	\$ 1.800.—

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 50.00 (Cincuenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 70.00 (Setenta pesos) por centímetro utilizado y por columna.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 200.00 (Doscientos pesos).

Los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (Veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días	Exce- dente	Hasta 20 días	Exce- dente	Hasta 30 días	Exce- dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios	900.—	40.— cm.	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	1.800.—	60.— "	3.600.—	80.— cm.	7.200.—	120.— cm.
Remates de Inmueb. y Automotores	1.500.—	60.— "	3.000.—	80.— cm.	6.000.—	120.— cm.
Otros Remates	900.—	40.— "	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	60.— cm.
Edictos de Minas	1.500.—	80.— "				
Contratos o Estatutos Sociales	6.—	la palabra				
Balances	800.—	70.— cm.	1.600.—	100.— cm.	2.200.—	150.— cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	900.—	60.— "	1.800.—	80.— cm.	3.600.—	120.— cm.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

Ley	F. D. Sanc.	F. D. Promulg.		PAGINAS
4065	21—12—65	24—12—65	Ampliase en \$ 1.200.000.— la constitución de la hipoteca a favor del Fondo Nac. de las Artes	3906
4066	16—12—65	27—12—65	Incorpórase en Presupuesto del Banco de Préstamos, el Parcial "Calificación al Personal", con un crédito anual de \$ 2.050.360.—	3906
4067	16—12—65	27—12—65	Ampliase con anterioridad al 1º—6—65 el Presupuesto de Gastos en Personal del Eco. Provincial en \$ 8.489.875.— Y ampliase en \$ 2.528.275.— y \$ 1.541.562.— los presupuestos de Gastos de Banco de Préstamos y Dpto. de Lotería	3906 al 3907
4068	16—12—65	27—12—65	Inclúyese en Plan de Obras Públicas Ejercic. 1965—1966 la suma de \$ 4.000.000.—, para construc de un edificio en El Tala (La Candelaria)	3907
4069	16—12—65	27—12—65	Inclúyese en Plan de Obras Públ. Ejercicio 1965—1966, la suma de \$ 20.000.000.— para const. y pavimentación del camino de Saucelito con La Toma	3907
4070	21—12—65	28—12—65	Modifícase Art. 1º del Decreto Ley 174/62, en lo que hace al Art. 60 — Ley 1338—"Estatuto del Docente Provincial"	3907
DECRETOS:				
M. de Econ. Nº.	11732 del 23/12/65		Apruébase plano de loteo de la propiedad "La Población" de Dn. Bechir J. Haddad, y acéptase su donación de otros terrenos	3907 al 3908
" " " "	11733 " "		— Acéptase renuncia del Sr. Antonio Viviani de un Lote en Dpto. Capital y adjudicase al Sr. José A. Orquera	3908
" " " "	11734 " "		— Déjase sin efecto Decreto 9930 —Del 25—8—65	3908
M. de A. S. Nº	11735 " "		— Dispónese a partir del 1—11—65 que determinado Personal de Direc. del Interior pas. a revistar al Presupuesto de Hospital de Joaquín V. González	3908
" " " "	11736 " "		— Reconócense servicios prestados por el Dr. Pascual F. Asencio en Hospital "San Vicente de Paul"	3908
" " " "	11737 " "		— Reconócense servicios prestados por el Dr. Pascual F. Asencio en Hosp. "San Vicente de Paul"	3908

			PAGINAS
" " " "	11738	" " — Reconócense servicios prestados por el Dr. Roberto Vittar en varias localidades del Dpto. de Anta	3908 al 3909
" " " "	11739	" " — Reconócense servicios prestados por el Dr. Ramón C. Arias en Dpto. de Maternidad e Infancia	3909
" " " "	11740	" " — Designase en carácter provisorio al Sr. René A. Balboa en Hosp. "Nuestra Señora del Rosario" de Cafayate	3909
" " " "	11741	" " — Apruébase Resolución N°1223—J. por jubilación al Sr. Escolástico Delgado	3909
" " " "	11742	" " — Apruébase Resolución N°1217—J. que computa servicios prestados por el Sr. Juan R. Salinas	3909
M. de Econ. N°	11743	" " — Acéptase renuncia a su vivienda en el Barrio San José por la Sra. Rosalía Tejerina de Gómez y adjudicase a favor del Sr. Bernabé Liendro	3909
M. de A. S. N°	11744	" " — Apruébase Resolución N° 1225—J., por jubilación al Sr. Exequiel Romero	3909
" " " "	11745	" " — Reintégrese a la Srta. Naima Naim en Dir'c. de Patronato y Asist. Soc. de Menores y danse por terminadas funciones de la Srta. Irma A. Meriès	3910
" " " "	11746	" " — Apruébase Resolución N° 1208—J., por Pensión a la Sra. Manuela Reyes de Nolasco e Hija	3910
" " " "	11747	" " — Autorízase a Caja de Jubilaciones a efectuar retenciones mensuales por la deuda que mantiene con ella	3910
M. de Gob. N°	11748	" " — Designase nuevamente Juez de Paz Titular de Gral. Güemes al Sr. Roberto Arce	3910
" " " "	11749	" " — Reconócese un crédito de \$ 22.000.— a favor de "Secretaría de Guerra — Direc. de Tiro — Revistas Armas y Tiro" de la Capital Federal	3910
" " " "	11750	" " — Concédese a partir de las 10 horas asueto al Personal de la Administración Provincial los días: 24 y 31—12—1965	3910
" " " "	11751	" " — Acéptase renuncia del Sr. Gumersindo Puca de Policía de la Pcia.	3910 al 3911
" " " "	11752	" " — Déjase sin efecto suspensión en sus funciones del Sr. Nestor A. Nieva de Policía de la Provincia	3911
" " " "	11753	" " — Déjase sin efecto adscripción de la Sra. Carmen M. Martínez Atilio de Eckhardt adscribese al Registro Notarial N° 1	3911
" " " "	11754	" " — Designase Intendente Municipal de Cafayate al Sr. Narciso Liendro	3911
" " " "	11755	" " — Designase en Jefatura de Policía de la Provincia a diverso personal	3911
" " " "	11756	del 24 12 65.— Por Contaduría de la Provincia, págase al M. de Gobierno, \$ 20.000.— a favor de las Sras. Arminda S. M. de Lera y Angela Domínguez de Parra	3911
M. de Econ. N°	11757	del 27 12 65.— Autorízase a Direc. de Compras a convocar a Lic. Pública para adq. de diversos artículos	3911
" " " "	11758	" " — Reconócese un crédito de \$ 2.416.— a favor de Caja Nac. de Ahorro Postal	3912
" " " "	11759	" " — Apruébase gasto de \$ 31.500.— efectuado en Asociación "Gauchos de Güemes"	3912
" " " "	11760	" " — Por Contaduría de la Provincia, págase a favor de Caja de Jubilaciones \$ 799.—	3912
" " " "	11761	" " — Apruébanse Ordenes de Servicio Nos. 4—5 y 1 de Direc. de Viviendas de la Pcia. a favor de Empresa Brío S. A. e Ing. Vicente Moncho	3912

EDICTOS DE MINAS:

N° 22502	— S/p. Manuel Sergio Oliveros — Expte. N° 5120 — Q.	3912
N° 22425	— S/p. Giovanni Marotta — Expte. N° 4972—M.	3912

LICITACIONES PUBLICAS:

N° 22499	— Ministerio de Economía — Adq. Tubería de Acero.....	3912
N° 22467	— Ferrocarril Gral. Belgrano — Lic. N° 126 65	3912 al 3913

EDICTOS CITATORIOS:

N° 22470	— s/p. Vicente Tamayo	3913
N° 22419	— s/p. Juliá Donaira de Guanca	3913

CONCURSO PUBLICO:

N° 22481	— De Correos y Telec. — Distrito 18 — Salta. Instalación de emisoras de baja potencia en el interior del país.	3913
----------	---	------

CITACION ADMINISTRATIVA:

N° 22514	— Tribunal de Cuentas de la Provincia — A Jorge Merino — Expte. 400—C 62	3913
----------	--	------

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS:

N° 22515	— De don Gabriel Rivero o Gabriel Rivero Araoz	3913
N° 22513	— De don Juan José Flores	3913
N° 22512	— De don Vicente Aladino Lafuente	3913
N° 22500	— De don Salvador Zevi	3913
N° 22501	— De Simón Amado	3913
N° 22497	— De don Juan J. Traversi	3913
N° 22485	— De doña Luisa Cornejo de Matorras	3913
N° 22484	— De don Francisco A. Bermudez	3913
N° 22469	— De doña Matilde Advincula de Saravia	3913
N° 22465	— De García Bernardo y Felicina o María Felicana Guirra de	3913
N° 22464	— De don José Wenceslao Bernis	3913
N° 22446	— Di Pietro María Teresa Russo de	3913
N° 22443	— De don Juan Ecoffey	3913
N° 22441	— De don Andrés R. Balboa	3913 al 3914
N° 22436	— De don Juan Carlos Gallo	3914
N° 22426	— De don Paulino Lera y doña Vicenta Ramos de Lera	3914
N° 22416	— De doña Azucena Saravia de Tenreiro Bravo	3914
N° 22415	— De don Jesús Olivera	3914

CITACIONES A JUICIO:

Nº 22491 — Acreedores de: Arturo José Cornejo	3914
Nº 22440 — Gana Lucía Flores de vs. Gana Sepúlveda Jorge E.	3914
Nº 22414 — Lisandro Magno vs. Antonio Di Done	3914

SECCION COMERCIAL

ESTATUTO SOCIALES:

Nº 22508 — De "Log Laureles S. A. Com. e Ind.	3914
--	------

EMISION DE ACCIONES:

Nº 22509 — De "Calchaquí S. A."	3914
---------------------------------------	------

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS:

Nº 22510 — Del "Club A. 12 de Octubre" — Pichanal — Para el día: 14—1—66	3914 al 3918
--	--------------

SENTENCIAS:

Nº 22511 — Nº 630 — CJ. Sala 1ra. Salta, 9—4—65 — Megasen Claudio Lee vs. Palfi Arauca Valeria — Divorcio	3918 al 3919
Nº 631 — Cám. 1ra. Crim. — Salta 16—7—64 c. Felipa Humano p. infanticidio	3919

AVISO A LOS SUSCRIPTORES	3919
AVISO A LOS AVISADORES	3919

SECCION ADMINISTRATIVA

LEYES

L E Y Nº 4065

FOR CUANTO:
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º — Ampliase en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional (\$ 1.200.000.— m/n.), la constitución de la hipoteca a favor del Fondo Nacional de las Artes, prevista por ley número 3914 y en un todo de acuerdo con sus disposiciones.

Artículo 2º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco.

ALFREDO ARAOZ
Presidente
EDUARDO PAZ CHAIN
Presidente

ARMANDO FALCON
Secretario
LUIS A. BORELLI
Secretario

FOR TANTO:
MINISTERIO DE E. F. Y OBRAS PUBLICAS
Salta, 24 de Diciembre de 1965

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

L E Y Nº 4066

FOR CUANTO:
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º — Incorpórase en el presupuesto del Banco de Préstamos y Asistencia Social, inciso 4º y 4.1 ítem 1, Gastos, en personal, principal c) 2, bonificaciones, suplementos y otros beneficios, el parcial "Calificación al personal" con un crédito global anual de dos millones cin-

cuenta mil trescientos sesenta pesos moneda nacional (\$ 2.050.360 m/n.), a distribuirse proporcionalmente para la institución bancaria, conforme con lo dispuesto por las leyes 2477 (original 1199) y artículo 20 de la ley 3923.

Artículo 2º — El gasto que demanda el cumplimiento de lo precedentemente dispuesto se cumplirá con los recursos propios del Banco de Préstamos y Asistencia Social.

Artículo 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los dieciséis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco.

ALFREDO ARAOZ
Presidente
SALVADOR A. MICHEL ORTIZ
Vicepresidente 1º

LUIS A. BORELLI
Secretario
ARMANDO FALCON
Secretario

FOR TANTO:
MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y

a) Sueldos

a)1 Personal Administrativo	6.803.000.—
a)2 Personal obrero y de maestranza	532.500.—
c) Bonificaciones y suplementos	948.375.—
Suplemento por horas extras	100.000.—
Para aumento automático de sueldos	33.000.—
Para pago adicional operadores máquinas de contabilidad	3.375.—
Para falta de caja y función cajero	70.000.—
Para pago adicional por título	44.000.—
Sueldo anual complementario	641.000.—

e) Aporte Patronal

Caja de Jubilaciones y Pensiones	1.001.000.—
Seguro social para bancarios	148.000.—

Partida autorizada por ley 3958

Total a incrementar

7.392.500.—

1.149.000.—

9.489.875.—

1.000.000.—

8.489.875.—

OBRAS PUBLICAS

Salta, Diciembre 27 de 1965

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Miniat, de E.F. y O.P.

L E Y Nº 4067

FOR CUANTO:
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º — Ampliase con anterioridad al 1º de junio de 1965 el presupuesto de gastos en personal del Banco Provincial de Salta, Inciso 3º — Organismos Descentralizados, en la suma de \$ 8.489.875.— m/n, conforme a la siguiente discriminación:

	7.392.500.—
	1.149.000.—
	9.489.875.—
	1.000.000.—
	8.489.875.—

a partir del 1º de junio de 1965, los presupuestos de gastos en personal de los Incisos 4 y 4.1 Banco de Préstamos y Asistencia Social y Departamento de Lotería, respectivamente, conforme a la siguiente discriminación:

Inciso 4— Banco de Préstamos y Asistencia Social

a) Sueldos			
1 Personal administrativo	1.567.500.—		
Personal de servicio	245.000.—		1.812.500.—
c) Bonificaciones y suplementos			
Antigüedad	2.570.—		
Sueldos anual complementario	148.750.—		
Salario familiar	168.750.—		
Suplemento por cargo, firma y tit.	32.500.—		
Calificación al personal	129.175.—		531.675.—
e) Aporte patronal			
Caja de Jubilaciones y Pensiones	142.050.—		
Servicios sociales bancarios	42.050.—		184.100.—
			2.528.275.—
Total a incrementar			
Inciso 4 1 Departamento de Lotería			
a) Sueldos			1.065.000.—
Personal Administrativo	997.500.—		
Personal de servicio	67.500.—		
c) Bonificación y Suplementos			283.771.—
Antigüedad	55.000.—		
Sueldo anual complementario	75.146.—		
Salario familiar	51.250.—		
Suplemento por cargo, firma y título.	39.250.—		
Calificación al personal	63.125.—		
e) Aporte patronal			192.791.—
Caja de Jubilaciones y Pensiones	172.228.—		
Servicios sociales bancarios	20.563.—		
			1.341.562.—
Total a incrementar			

Artículo 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con recursos propios de las instituciones indicadas en los artículos precedentes.

Artículo 4º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los dieciséis días del mes diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco.

ALFREDO ARAOZ

Presidente

SALVADOR A. MICHEL ORTIZ

Vicepresidente 1º

LUIS A. BORELLI

Secretario

ARMANDO FALCON

Secretario

POR TANTO:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Salta, Diciembre 27 de 1965

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

LEY Nº 4068

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SAN-
CIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º. — Inclúyese en el Plan de Obras Públicas para el Ejercicio 1965/66, la partida de Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional (\$ 4.000.000.— m.n.), a fin de que con dicho importe el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo técnico correspondiente, proceda a la construcción de un edificio en El Tala, La Candelaria, destinado al funcionamiento de oficinas públicas, municipales y provinciales, biblioteca y salón de actos. Este edificio será emplazado en terrenos de propiedad de la Municipalidad de El Tala y entregado sin cargo a dicho municipio.

Artículo 2º. — Autorízase a la Municipalidad de El Tala, a permitir la construcción, en terrenos de su propiedad, de las obras a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. — El gasto que demande el cum-

plimiento de la presente se hará de rentas generales con imputación a la misma.

Artículo 4º. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los diez y seis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco.

SALVADOR A. MICHEL ORTIZ

Vicepresidente 1º

ARMANDO FALCON

Secretario

ALFREDO ARAOZ

Presidente

LUIS A. BORELLI

Secretario

POR TANTO:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Salta, Diciembre 27 de 1965

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

LEY Nº 4069

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SAN-
CIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º. — Inclúyese en el plan de obras para el Ejercicio 1965/66, una partida de Veinte Millones de Pesos Moneda Nacional (\$ 20.000.000.—), destinados a la construcción y pavimentación del camino que une Saucelito con La Toma, Orán.

Artículo 2º. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los diez y seis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco.

Dr. Eduardo Paz Chain

Presidente

ARMANDO FALCON

Secretario

ALFREDO ARAOZ

Presidente

LUIS A. BORELLI

Secretario

POR TANTO:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Salta, Diciembre 27 de 1965

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. P.

LEY Nº 4070

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SAN-
CIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º. — Modifícase el artículo 1º del Decreto Ley Número 17482, en lo que hace al artículo 60 último párrafo de la Ley 3333 Estatuto del Docente Provincial, dejándose establecido que el mismo quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 60. — En su último párrafo: ... Para ingresar en la docencia primaria se requerirá contar como máximo con cuarenta (40) años de edad a la fecha de la designación."

"El límite de edad mencionado precedentemente, se extenderá hasta los cincuenta (50) años cuando se trate del ingreso de una educacionista a quien le falten hasta diez años para obtener su jubilación ordinaria."

Artículo 2º. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco.

ALFREDO ARAOZ

Presidente

SALVADOR A. MICHEL ORTIZ

Vicepresidente 1º

LUIS A. BORELLI

Secretario

ARMANDO FALCON

Secretario

POR TANTO:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Salta, Diciembre 27 de 1965

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Ángel Feixes (h)
Ministerio de Gobierno J e I Pública

DECRETOS DEL PODER

EJECUTIVO:

DECRETO Nº 11732

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Diciembre 23 de 1965

Expediente Nº 3881/1965

—VISTO que el señor Bechir Jorge Haddad, solicita la aprobación del plano de loteo de propiedad del mismo, ubicado en la Finca "La Población" en General Güemes, departamento del mismo nombre, catastro Nº 2695 y ofrece en donación superficies de terrenos para destinarlas a edificios públicos, calles y ochavas respectivamente;

Atento a las disposiciones de la Ley Nº 1030/48 y a lo informado por la Dirección General de Inmuebles,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1º — Apruébase el plano de loteo de la propiedad denominada "La Población" ubicado en General Güemes, departamento del mismo nombre y registrado en la Dirección General de Inmuebles bajo el Nº 344, de don BECHIR JORGE HADDAD.

Art. 2º. — Acéptase la donación formulada por el señor Bechir J. Haddad, de las siguientes superficies que ocuparán los edificios públicos, calles ochavas trazados en el plano que se aprueba por el artículo anterior.

- a) Parc. Nº 1 destinada edificio público — manz. 27 Sup. 340.93 m2.
- b) Parc. Nº 9 destinada edificio público — manz. 28 Sup. 291.56 m2.
- c) Parc. Nº 10 destinada edificio público — manz. 28 Sup. 319.65 m2
- d) Superficie destinada para calles de — 33.424.62 m2.
- e) Superficie destinada para ochava: de — 280.21 m2.

Art. 3º. — El propietario deberá dar cumplimiento a la apertura de calles y ochavas y demás recaudos exigidos por la Ley 1030/48.

Art. 4º. — Por Escribanía de Gobierno confectionese la correspondiente escritura traslativa de dominio.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elias

ES COPIA:

Irma Celia M. de Larrán
Jefa Sección

DECRETO Nº 11733

Ministerio de Economía, F y O. Públicas
SALTA, Diciembre 23 de 1965

—VISTO la renuncia formulada por el señor Antonio Viviani a los derechos que sobre el lote 57, catastro Nº 55.676 del Departamento Capital, le corresponde de acuerdo a la adjudicación dispuesta por Decreto Nº 8.513 de fecha 11 de mayo del año en curso, y atento a la solicitud presentada por el señor José Asencio Orquera;

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1º. — Acéptase la renuncia presentada por el señor Antonio Viviani, del lote 57, catastro Nº 55.676 del Departamento Capital, dispuesta a su favor mediante Decreto Nº 8.513 de fecha 11 de mayo de 1965.

Art. 2º. — Adjudicase al señor JOSE ASENCIO ORQUERA, L. E. Nº 7.252.260, el lote Nº 57, catastro Nº 55.676 del Departamento Capital, al precio de \$ 30.000.— (Treinta Mil Pesos Moneda Nacional) de conformidad a las disposiciones de la Ley 1338 y sus Decretos Reglamentarios.

El adjudicatario deberá iniciar la edificación de su vivienda dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de la notificación del presente decreto, debiendo encontrarse totalmente terminada en un plazo no mayor de un año y medio.

El pago del importe de la venta deberá efectuarse en tres cuotas anuales, iguales y consecutivas.

Art. 3º. — Por Dirección General de Inmuebles se procederá a la formalización del correspondiente contrato de compra-venta conforme a las condiciones estipuladas precedentemente y demás disposiciones del Decreto Nº 4681/56 y sus complementarios Nos. 551/58; 4102/64; 7753/65 y 9586/65.

Art. 4º. — Escribanía de Gobierno antes de extender la correspondiente escritura traslativa de dominio, deberá verificar por intermedio de la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, la iniciación de la obra de edificación respectiva, conforme lo estipula el artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Irma Celia M. de Larrán
Jefa de Sección

DECRETO Nº 11734

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Diciembre 23 de 1965

Expediente Nº 2987/1964

—VISTO el Decreto Nº 9930 dictado en fecha 25 de agosto de 1965, mediante el cual se autorizó a la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario a suscribir con el señor José Morales el correspondiente contrato de concesión precaria, con opción a compra de una superficie de terreno ubicada en el Departamento de Anta; y.

—CONSIDERANDO:

Que atento a la observación legal formulada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia y teniendo en cuenta que el señor Morales es propietario de otros inmuebles en la Provincia, según informe de la Dirección General de Inmuebles;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1º. — Déjase sin efecto el Decreto Nº 9930 dictado en fecha 25 de agosto de 1965, en mérito a lo expresado precedentemente.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elias

ES Copia:

Irma Celia M. de Larrán
Jefa de Despacho.

DECRETO Nº 11735

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Diciembre 23 de 1965

Memorandum Nº 934 de S.S. el Sr. Ministro
—VISTO las promociones solicitadas a favor de diverso personal y atento a lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1º. — Dispónese que a partir del 1º de noviembre del año en curso, el siguiente personal Subtécnico de Dirección del Interior (Inciso 2) pase a revistar en carácter de promoción al presupuesto del Hospital de Joaquín V. González, según se discrimina a continuación y en cargos vacantes existentes en dicho presupuesto:

Sra. NORMA V. PALAVECINO DE MACHADO — Auxiliar 3º a la categoría de Aux. 1º para desempeñar funciones de Jefa de Enfermería.

Sra. BENITA LUNA DE LUNA — Aux. 5º a la categoría de Aux. 3º para desempeñar funciones de Auxiliar de Rayos.

Srta. MARCIANA LIA NAVARRO — Aux. 5º a la categoría de Aux. 3º para desempeñar funciones de Auxiliar de Laboratorio.

Sra. VICTORIA LLANOS DE SORIA — Aux. 7º a la categoría de Aux. 5º, para desempeñar funciones de Auxiliar de Farmacia.

Déjase establecido que las presentes promociones se efectúan teniendo en cuenta los incisos a), b), c) y d) del art. 11 de la Ley 3957/64.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se deberá imputar al Anexo E— Inciso 2/5— Item 1— Principal a)1— Parcial 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º. — Dispónese que a partir del 1º de noviembre del año en curso, el señor DONATILO BENEDICTO SORIA —Auxiliar 2º — Personal Obrero y de Maestranza de Dirección del Interior (Inciso 2) pase a revistar en el presupuesto del Hospital de Joaquín V. González, con la misma categoría y funciones, en cargo vacante existente en dicho presupuesto y con afectación al Anexo E— Inciso 2/5 — Item 1— Principal a)2 Parcial 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 4º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

María Elena Cornejo de Rojas
Secretaría de Coordinación
Ministerio de A. S. y Salud Pública

DECRETO Nº 11736

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Diciembre 23 de 1965

Memorandum Nº 931 de S.S. el Sr. Ministro
—VISTO el reconocimiento de servicios solicitados a favor del Dr. Pascual Francisco Asencio; atento a las necesidades de servicio y a lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1º. — Reconócese los servicios prestados por el doctor PASCUAL FRANCISCO ASENCIO, en la categoría de Director Zonal del Hospital "San Vicente de Paul" de Orán en el lapso comprendido entre el 10 de marzo y el 31 de octubre del año en curso inclusive, en reemplazo del Dr. Pablo Oscar Boetsch en uso de licencia extraordinaria con goce de haberes.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se deberá imputar al SERVICIO DE DEUDAS del presente Ejercicio Económico Financiero.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand

Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

María Elena Cornejo de Rojas
Secretaría de Coordinación
Ministerio de A. S. y Salud Pública

DECRETO Nº 11737

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Diciembre 23 de 1965

Memorandum Nº 931 de S.S. el Sr. Ministro
—VISTO el reconocimiento de servicios solicitados a favor del Dr. Pascual Francisco Asencio, atento a lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1º. — Reconócese los servicios prestados por el doctor PASCUAL FRANCISCO ASENCIO, en la categoría de Director Zonal del Hospital "San Vicente de Paul" de Orán, en el período comprendido entre el 1º y el 30 de noviembre del año en curso inclusive, en reemplazo del Dr. Pablo O. Boetsch en uso de licencia con goce de haberes.

Art. 2º. — Designase con carácter interino a partir del 1º de diciembre del año en curso, al doctor PASCUAL FRANCISCO ASENCIO, en la categoría de Director Zonal del Hospital "San Vicente de Paul" de Orán, y mientras dure la ausencia del Dr. Pablo O. Boetsch en uso de licencia con goce de sueldo.

Art. 3º. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se deberá afectar al Anexo E— Inciso 2— Item 1 Principal a)1— Parcial 2/1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand

Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

María Elena Cornejo de Rojas
Secretaría de Coordinación
Ministerio de A. S. y Salud Pública

DECRETO Nº 11738

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Diciembre 23 de 1965

Memorandum Nº 36 de Dirección del Interior
—VISTO el reconocimiento de servicios solicitados a favor del doctor ROBERTO VITTAR, como Médico Zonal de las localidades de Las Viboras, Estancia El Rey y Paso de la Cruz;

Por ello, atento a la providencia que corre a fs. 2 de estas actuaciones y lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1º. — Reconócese los servicios prestados por el Dr. ROBERTO VITALA, como Médico Zonal de Las Víboras, Estancia El Rey y Paso de la Cruz, localidad, del Departamento de Anta, con una asignación básica de \$ 15.000.— m/n. mensuales, en el lapso comprendido entre el 1º y 30 de noviembre del año en curso inclusive, debiendo afectarse este gasto al Anexo E— Inciso 2— Item 1— Principal a)1— Parcial 2]1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

María Elena Cornejo de Rojas
Sec. de Coordinación M. de A. S. y S. Pública

DECRETO Nº 11739

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Diciembre 23 de 1965
Expediente Nº 45.580/65

—VISTO el reconocimiento de servicios solicitados a favor del Dr. RAMON CARLOS ARIAS;

Por ello, y atento a los informes que corren agregados en las presentes actuaciones,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1º. — Reconócese los servicios prestados por el Dr. RAMON CARLOS ARIAS, en la categoría de Médico de Guardia en el Departamento de Maternidad e Infancia, en el período comprendido entre el 28 de noviembre y el 7 de diciembre del año en curso, inclusive, en reemplazo del Dr. Misael Héctor Avila, quien se encontraba en uso de licencia por enfermedad.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se atenderá con afectación a: Anexo E— Inciso 1— Item 1— Principal a)1— Parcial 2]1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

María Elena Cornejo de Rojas
Sec. de Coordinación M. de A. S. y S. Pública

DECRETO Nº 11740

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Diciembre 23 de 1965
Memorandum Nº 945 de S.S. el Sr. Ministro

—VISTO la designación solicitada a favor del Sr. RENE ALFREDO BALBOA, atento a las necesidades de servicio y a lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos;

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1º. — Designase en carácter provisorio por el término de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones al señor RENE ALFREDO BALBOA — L. E. Nº 7.259.770 Clase 1941 en la categoría de Auxiliar 9º Personal de Servicio del Hospital "Nuestra Sra. del Rosario" de Cafayate, en vacante existente en Dirección del Interior por traslado del Sr. Félix Antonio Aráoz; debiendo imputarse este gasto al Anexo E— Inciso 2— Item 1— Principal a)4— Parcial 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

María Elena Cornejo de Rojas
Sec. de Coordinación M. de A. S. y S. Pública

DECRETO Nº 11741

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Diciembre 23 de 1965
Expte. Nº 4361/65—D. (Nº 4982/65 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

—VISTO que el señor ESCOLASTICO DELGADO, Ordenanza de Ira, de la Corte de Justicia de Salta, solicita beneficio jubilatorio y

—CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo informado por la Sección Cómputos de fs. 13 y 14 se comprueba que el recurrente cuenta con servicios prestados y años de edad suficientes para obtener el beneficio jubilatorio solicitado;

Por ello, atento a lo dispuesto por el artículo 28º del Decreto Ley 77/56, Ley 3372, y a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1º. — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 1223—J. (Acta Nº 89), de fecha 9 de diciembre de 1965, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, que acuerda al ex-Ordenanza de Ira, de la Corte de Justicia de Salta, señor ESCOLASTICO DELGADO Mat. Ind. Nº 3.872.551, el beneficio de una jubilación ordinaria, de conformidad a las disposiciones del art. 28º del Decreto Ley 77/56, con un haber jubilatorio mensual a liquidarse desde el 7 de octubre de 1965 de \$ 9.565 m/n. (Nueve Mil Quinientos Sesenta y Cinco Pesos Moneda Nacional).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

María Elena Cornejo de Rojas
Sec. de Coordinación M. de A. S. y S. Pública

DECRETO Nº 11742

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Diciembre 23 de 1965
Expte. Nº 4341/65—S. (Nº 4569/65 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

—VISTO que el señor Juan Roberto Salinas, solicita reconocimiento y computación de los servicios prestados por el mismo en la Administración Pública de la Provincia, para acreditarlos ante la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, en donde gestiona jubilación;

Por ello, atento a lo informado por Sección Cómputos a fs. 8, a lo dispuesto por Decreto Ley 77/56, Decreto Ley Nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041), lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs. 12;

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1º. — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 1217—J. (Acta Nº 88) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de fecha 2 de diciembre de 1965, que declara computables en la forma y condiciones establecidas por Decreto Ley Nacional 9316/46, OCHO (8) MESES y CUATRO (4) DIAS de servicios prestados en el Consejo General de Educación de la Provincia, por el señor JUAN ROBERTO SALINAS, para que sean acreditados en el beneficio jubilatorio que gestiona ante la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

María Elena Cornejo de Rojas
Sec. de Coordinación M. de A. S. y S. Pública

DECRETO Nº 11743

—VISTO la renuncia presentada por la señora ROSALIA TEJERINA DE GOMEZ, a la

vivienda que le fuera adjudicada por Decreto Nº 7943/63, construida en el "BARRIO SAN JOSE", e identificada como Parcela Nº 2— Manzana 95—c. Catastro Nº 40.392 de esta Ciudad.

Por ello, siendo necesario regular esta situación y atento al pedido de vivienda formulado por el señor BERNABE LIENDRO;

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1º. — Acéptase la renuncia formulada por la señora ROSALIA TEJERINA DE GOMEZ, a la vivienda que le fuera adjudicada por Decreto Nº 7943/63, identificada por los siguientes datos: Parcela Nº 2— Manzana Nº 95—c. Catastro Nº 40.392, de esta ciudad en el "Barrio San José".

Art. 2º. — Adjudicase al Señor BERNABE LIENDRO L. E. Nº 7.223.173; la vivienda ubicada en el "Barrio San José", Parcela Nº 2— Manzana 95—c. Catastro Nº 40.392, de esta Ciudad.

Art. 3º. — La vivienda debe ser ocupada por su beneficiario y núcleo familiar denunciado dentro del plazo de diez (10) días a contar de la fecha de notificación del presente decreto, bajo apercibimiento de quedar revocada de pleno derecho; sin necesidad de interposición.

Artículo 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Eñás

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 11744

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Diciembre 23 de 1965

Expte. Nº 4360/65 (Nº 3113/65 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

—VISTO que el señor EXEQUIEL ROMERO, solicita jubilación ordinaria, en su carácter de Auxiliar 4º de la Administración General de Aguas; y

—CONSIDERANDO:

Que el recurrente cuenta con servicios sobre los cuales de acuerdo a las leyes vigentes a la época de los mismos, se eximían de realizar aportes al fondo jubilatorio, correspondiendo su reconocimiento a los efectos de acreditarlos en el beneficio solicitado, formulándose para ello los cargos especificados a fs. 6;

Que mediante informe de Sección Cómputos de fs. 7 y 8 se comprueba que el peticionante tiene prestados servicios en la Administración Provincial, calculados al 31 de julio de 1965, durante 29 años, 9 meses y 14 días; habiendo alcanzado una edad a dicha fecha de 64 años, 4 meses y 26 días, situación que coloca al recurrente en condiciones de obtener el beneficio de una jubilación ordinaria, de conformidad a las disposiciones del artículo 28 del Decreto Ley 77/56;

Por ello, atento a lo dispuesto en el art. 28º del Decreto Ley 77/56, Ley 3372, a la Resolución Nº 1225—J. (Acta Nº 89) dictada por la H. Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y al dictamen emitido por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs. 16;

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1º. — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 1225—J. (Acta Nº 89) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 9 de diciembre de 1965, mediante la cual se acuerda al Sr. EXEQUIEL ROMERO Mat. Ind. Nº 3.936.053 el beneficio de una jubilación ordinaria, con un haber mensual de \$ 10.288.— m/n. (Diez Mil Doseientos Ochenta y Ocho Pesos Moneda Nacional).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

María Elena Cornejo de Rojas
Secretaria de Coordinación
Ministerio de A. S. y Salud Pública

DECRETO Nº 11745

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
 SALTA, Diciembre 23 de 1965
 Nota Nº 128 de la Dirección de Patronato y A. S. de Menores.
 —Habiendo concluido la licencia extraordinaria oportunamente concedida por Resoluciones Ministeriales Nºs. 1353 y 1450/65 a la señorita NELLY CELESTINA CARRIZO —Sub-Regente del Hogar Cuna, dependiente de la Dirección de Patronato y A. Social de Menores, en cuyo reemplazo de designó interinamente a la Srta. Naima Naim —Auxiliar 6º —Personal Docente de esa dependencia; y
 Teniendo en cuenta que la señorita Irma A. Meriles fué nombrada para reemplazar a la señorita Naim mientras esta se desempeña en el cargo de la señorita Carrizo;

**El Gobernador de la Provincia
 D E C R E T A**

Art. 1º. — Reintégrese, a partir del 3 de noviembre del año en curso, a la señorita NAIMA NAIM, en la categoría de Auxiliar 6º. Personal Docente de la Dirección de Patronato y Asistencia Social de Menores, del cual es titular, en razón de haber concluido la licencia extraordinaria concedida a la señorita Nelly C. Carrizo, a quien reemplazaba.
 Art. 2º. — Dánsese por terminadas, a partir del día 3 de noviembre del año en curso, las funciones de la señorita IRMA ALCIRA MERILES —Auxiliar 6º, Personal Docente de la Dirección de Patronato y Asistencia Social de Menores (interina), en razón de que la titular del cargo señorita Naima Naim se ha reintegrado a sus funciones.
 Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
 Dr. Danton Julio Cermesoni**

ES COPIA:

María Elena Cornejo de Rojas
 Secretaria de Coordinación
 Ministerio de A. S. y Salud Pública

DECRETO Nº 11746

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública
 SALTA, Diciembre 23 de 1965.
 Expte. Nº 4344/65—N (Nº 3933/65 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).
 VISTO que la señora Manuela Reyes de Nolasco, en concurrencia con su hija Rosana Elizabeth Nolasco, solicita beneficio de pensión en su carácter de viuda e hija menor del afiliado fallecido en acto de servicio don Santiago Nolasco; y
 —CONSIDERANDO:
 Que mediante testimonios agregados a fs. 8, 9, 10 y 11 se comprueba el vínculo invocado por la peticionante, como así el fallecimiento del causante, hecho ocurrido el día 17 de junio de 1965;

Que a fs. 13 corre agregada la copia de la Resolución Nº 322 de la Policía de Salta, mediante la cual se comprueba que el fallecimiento del señor Santiago Nolasco se produjo por el hecho y en ocasión de sus funciones, razón por la cual le correspondía el beneficio de una jubilación por incapacidad que establece el art. 31 inc. b) del Decreto Ley 77/56, reformado por Ley 3953, por lo que resulta procedente la pensión solicitada;
 Por ello, atento a lo dictaminado por el Sr. Asesor Letrado del Ministerio del rubro,

**El Gobernador de la Provincia
 D E C R E T A**

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 1208—J (Acta Nº 88) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 2 de diciembre de 1965, que acuerda a la señora Manuela Reyes de Nolasco, en concurrencia con su hija Rosana Elizabeth Nolasco, el beneficio de pensión que establece el Art. 55 Inc. a) del Decreto Ley 77/56, y Art. 5º de la Ley 3953 en su carácter de viuda e hija menor del Auxiliar 1º (equi-

parado a Auxiliar Mayor) Radio Operador de 1º de la Policía de la Provincia, Dn. Santiago Nolasco, fallecido por el hecho y en ocasión de sus funciones, con un haber mensual de acuerdo a la Ley 3372 de \$ 12.756.— (Doce Mil Setecientos Cincuenta y Seis Pesos Moneda Nacional), a liquidarse desde la fecha de fallecimiento del causante.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
 Dr. Danton Julio Cermesoni**

ES COPIA:
 María Elena Cornejo de Rojas
 Sec. de Coordinación M. de A. S. y S. Pública

DECRETO Nº 11747

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública
 SALTA, Diciembre 23 de 1965.
 Expte. Nº 4336/65—C (Nº 5754/65 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).
 VISTO que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia solicita autorización para efectuar retenciones mensuales de \$ 54.908 m/n., de las participaciones por impuestos que la Municipalidad de Rosario de la Frontera tenga que percibir, por haberse agotado los medios ordinarios de cobro para lograr la normalización de la deuda que esa Repartición tiene con la Caja en concepto de aportes jubilatorios;
 Atento a las disposiciones contenidas en el Art. 17º del Decreto Ley 77/56, y a lo dictaminado por el Sr. Asesor Letrado del Ministerio del rubro,

**El Gobernador de la Provincia
 D E C R E T A**

Artículo 1º — Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectuar retenciones mensuales de \$ 54.908.- m/n. (Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Ocho Pesos Moneda Nacional), de las participaciones por impuestos que la Municipalidad de Rosario de la Frontera tenga que percibir, a la que se aplicará el interés del cinco por ciento (5 o/o) anual, de conformidad al Art. 3º del Decreto Ley 412/57, hasta cubrir la suma de \$ 988.337.27 m/n. (Novecientos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Siete Pesos con Veintisiete Centavos Moneda Nacional), importe a que asciende la deuda que la misma tiene con la Caja citada, en concepto de aportes jubilatorios.
 Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
 Dr. Danton Julio Cermesoni**

ES COPIA:
 María Elena Cornejo de Rojas
 Sec. de Coordinación M. de A. S. y S. Pública

DECRETO Nº 11748

Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública
 SALTA, Diciembre 23 de 1965.
 Expte. Nº 8207—65.
 VISTA la propuesta en terna elevada por la Municipalidad de General Güemes, aprobada por el H. Concejo Deliberante del mencionado Municipio, para la designación de Juez de Paz Titular en la citada localidad; y
 —CONSIDERANDO:

Que el actual Juez ha cumplido con el período legal de funciones que fija la Constitución de la Provincia;
 Por ello, atento lo solicitado por la Oficina de Coordinación de Municipalidades y a las prescripciones establecidas en el Art. 165 de la Constitución Provincial,

**El Gobernador de la Provincia
 D E C R E T A**

Artículo 1 — Designase por un nuevo período constitucional de dos años a partir del día 7 de diciembre del año en curso, en el cargo

de Juez de Paz Titular de General Güemes, al señor Roberto Arce, M. I. Nº 7.226.989 — Clase 1932.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
 Dr. Guillermo Villegas**

ES COPIA:
 Miguel Angel Feixes (h)
 Oficial 1º — Minist. de Gob. J. e I. Pública

DECRETO Nº 11749

Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública
 SALTA, Diciembre 23 de 1965.
 Expte. Nº 6384—65.

VISTAS las presentes actuaciones relacionadas con la publicación realizada por la Dirección Provincial de Turismo y Cultura en la Revista "Armas y Tiro" Nº 11 de la Secretaría de Guerra — Dirección General de Tiro, correspondiente al año 1965, por un importe de \$ 22.000.— m/n., según facturas adjuntas a fs. 7/8; y
 —CONSIDERANDO:

Que dicha erogación pertenece a un ejercicio vencido y cerrado a la fecha sin haberse abonado en término, siéndole concurrentes las disposiciones del Art. 35º de la Ley de Contabilidad vigente;
 Por ello y atento lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 13 de estos obrados,

**El Gobernador de la Provincia
 D E C R E T A**

Artículo 1º — Apruébase la publicación realizada por la Dirección Provincial de Turismo y Cultura en la Revista "Armas y Tiro" Nº 11 de la Secretaría de Guerra —Dirección General de Tiro— **Capital Federal, por un importe total de \$ 22.000.— m/n.** (Veintidós Mil Pesos Moneda Nacional).
 Art. 2º — Reconócese un crédito por la suma de \$ 22.000.— m/n. (Veintidós Mil Pesos Moneda Nacional), a favor de la Secretaría de Guerra —Dirección General de Tiro— Revista "Armas y Tiro" de la Capital Federal, en concepto de publicación y cuya aprobación se dispone por el Art. 1º del presente decreto.
 Art. 3º — Resérvense las presentes actuaciones en Contaduría General de la Provincia hasta tanto se arbitren los fondos necesarios para la cancelación.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.
**Dr. Ricardo Joaquín Durand
 Dr. Guillermo Villegas**

ES COPIA:
 Miguel Angel Feixes (h)
 Oficial 1º — Minist. de Gob. J. e I. Pública

DECRETO Nº 11750

Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública
 SALTA, Diciembre 23 de 1965.
 Con motivo de las tradicionales fiestas de Navidad y Año Nuevo,

**El Gobernador de la Provincia
 D E C R E T A**

Artículo 1º — Concédese asueto a partir de las 10 horas al personal de la Administración Pública Provincial, los días 24 y 31 de diciembre del año en curso.
 Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
 Dr. Guillermo Villegas**

ES COPIA:
 Miguel Angel Feixes (h)
 Oficial 1º — Minist. de Gob. J. e I. Pública

DECRETO Nº 11751

Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública
 SALTA, Diciembre 23 de 1965.
 Expte. Nº 8215—65.
 VISTA la Nota Nº 615 de fecha 21 de di-

ciembre del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Artículo 1º — Acéptase a partir del día 1º de enero de 1966, la renuncia presentada por el señor Gumercindo Puca, al cargo de Inspector Mayor (P. 343—L. 633), del Personal Superior de Seguridad y Defensa de Policía de la Provincia — Jefe de la IX Inspección de Zona con asiento en San Antonio de los Cobres, con motivo de haberse acogido a los beneficios de la jubilación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:
Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO Nº 11752.
Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública
SALTA, Diciembre 23 de 1965.

Expte. Nº 8216—65.
VISTA la Nota Nº 614 de fecha 20 de diciembre del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Artículo 1º — Déjase sin efecto la suspensión preventiva en el ejercicio de sus funciones aplicada mediante Decreto Nº 11586 de fecha 15 de diciembre del año en curso, al Comisario (P. 412—F. 671) del Personal Superior de Seguridad y Defensa de Policía con revista en la Comisaría de Campo Quijano, don Néstor Atilio Nieva y reintégrase al servicio a partir del día 2 de diciembre del corriente año en mérito a las razones invocadas en la Resolución Nº 509 del 20—XII—65 dictada por Jefatura de Policía de la Provincia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:
Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO Nº 11753.
Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública
SALTA, Diciembre 23 de 1965.

Expte. Nº 8144—65.
VISTA la presentación efectuada por la Escribana Pública Nacional, Sra. Carmen M. de Eckhardt, solicitando su descripción al Registro Notarial Nº 25 del titular Escribano Sergio Quevedo Cornejo, y su nueva adscripción al Registro Notarial Nº 1 del Escribano señor Ricardo E. Usandivaras;

Por ello, atento la conformidad dada por los citados profesionales, a las disposiciones del Decreto Nº 7588 de fecha 22 de mayo de 1963 y a lo informado por el Colegio de Escribanos de Salta a fs. 1 vta., de estos obrados,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Artículo 1º — Déjase sin efecto la adscripción de la Escribana Pública Nacional, señora Carmen Manuela Martínez Allio de Eckhardt, al Registro Notarial Nº 25 del cual es titular el Escribano Sr. Sergio Quevedo Cornejo, dis puesta mediante Decreto Nº 7588 de fecha 22 de mayo de 1963.

Art. 2º — Adscribese al Registro Notarial Nº 1, del que es titular el Escribano señor Ricardo E. Usandivaras, a la Escribana Pública Nacional, señora Carmen Manuela Martínez Allio

de Eckhardt, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 1084.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:
Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO Nº 11754.
Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública
SALTA, Diciembre 23 de 1965.

Expte. Nº 1431—65.
VISTO el acuerdo de ley prestado por el Honorable Senado de la Provincia en sesión realizada el día 16 de diciembre del año en curso, y cuya comunicación fuera cursada al Poder Ejecutivo por Nota Nº 655, de fecha 16—12—65, y atento lo prescripto por el Art. 177º de la Constitución Provincial,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Artículo 1º — Designase en el cargo de Intendente Municipal de la localidad de Cafayate, departamento del mismo nombre, al señor Narciso Liendro, en mérito al acuerdo constitucional prestado por parte del Honorable Senado de la Provincia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:
Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO Nº 11755.
Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública
SALTA, Diciembre 23 de 1965.

Expte. Nº 8196—65.
VISTAS las Notas Nos. 609, 610 y 611, elevadas por Jefatura de Policía de la Provincia con fecha 16 de diciembre del año en curso y atento lo solicitado en las mismas,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Artículo 1º — Designase en Jefatura de Policía de la Provincia, al personal que seguidamente se detalla, en los cargos que en cada caso se especifica y a partir de la fecha que tome servicio:

- Al señor Alejo César Maita (C. 1924 —M. I. Nº 3.905.198 —D. M. 63), en el cargo de Agente Uniformado (P. 2049) del Personal Subalterno de Seguridad y Defensa de Policía de la Provincia, en vacante por ascenso de don Nilo Clemente Moreno, y en carácter de reingreso.
- Al señor Benito Rafael Mercado (C. 1934 —M. I. Nº 7.236.692 —D. M. 63), en el cargo de Agente Uniformado (P. 2063) del Personal Subalterno de Seguridad y Defensa de Policía de la Provincia, en vacante por cesantía de don Oscar Gabriel Gutiérrez.
- Al señor Santos Guzmán (C. 1938 —M. I. Nº 7.250.243 —D. M. 63), en el cargo de Agente Uniformado (P. 2191) del Personal Subalterno de Seguridad y Defensa de Policía de la Provincia, en vacante por ascenso de don Eduardo Tolaba.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:
Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO Nº 11756.
Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública
SALTA, Diciembre 24 de 1965.
Expte. Nº 8158—65.

Por las presentes actuaciones la Liga de Madres Cristianas de la Parroquia Santa Teresa de Jesús, solicita se le conceda un subsidio, destinado a ayudar a familias necesitadas de la citada Parroquia;

Por ello, y atento lo informado por el Departamento de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública a fs. 1 vta., de estos obrados,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Artículo 1º — Concédese un subsidio por la suma de \$ 20.000.— m/n. (Veinte Mil Pesos Moneda Nacional), a favor de la Liga de Madres Cristianas de la Parroquia Santa Teresa de Jesús, destinado a ayudar a las familias necesitadas de la citada Parroquia, con motivo de las próximas festividades.

Art. 2º — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia líquidese por su Tesorería General la suma de \$ 20.000.— m/n. (Veinte Mil Pesos Moneda Nacional), a favor del Departamento de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, para que éste a su vez con cargo de rendir cuenta, haga efectiva dicha cantidad a favor de las señoras Arminda S. M. de Lera y Angela Domínguez de Parra, en su carácter de Presidenta y Secretaria de la Liga de Madres Cristianas de la Parroquia Santa Teresa de Jesús, respectivamente, por el concepto precedentemente enunciado.

Art. 3º — El gasto de referencia se imputará al Anexo D— Inciso I— Item II— Otros Gastos —Principal c) 1 —Parcial 3, Orden de Disposición de Fondos Nº 27 del Presupuesto vigente.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:
Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO Nº 11757
Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
SALTA, Diciembre 27 de 1965
Expediente Nº 3934—965.—

—VISTO este expediente en el que la Dirección General de Compras y Suministros solicita se le autorice a llamar a Licitación Pública para la adquisición de artículos de almacén, verduras, frutas, leche, carne y leña, para su provisión a los distintos servicios durante los meses de febrero, marzo y abril de 1966, por un monto aproximado a los \$ 19.000.000.— $\frac{2}{3}$; y atento a lo dispuesto en el Art. 55º de la Ley de Contabilidad,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS a llamar a Licitación Pública para la adquisición de artículos de almacén, verduras, frutas, leche, carne y leña para la provisión a los distintos servicios de la Administración Pública durante los meses de febrero, marzo y abril de 1966, por un monto aproximado a los \$ 19.000.000 m/n (DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), debiendo tener en cuenta las disposiciones que rigen sobre la materia.—

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elias

ES COPIA:
Santiago Felicitad Alonso Herrero
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 11.758
Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
SALTA, Diciembre 27 de 1965.
Expediente N° 3915-965.

—VISTO este expediente en el que corre agregada para su liquidación planilla complementaria de la prima de seguro de vida colectivo para el personal de gráficos, perteneciente a empleados de la Cárcel Penitenciaria de Salta, por un importe total de \$ 2.416.— $\frac{1}{2}$ correspondiente al periodo enero a octubre de 1965; atento a que por pertenecer a un ejercicio vencido y ya cerrado a la fecha, sin haberse abonado en término, le son concurrentes las disposiciones del Art. 35° de la Ley de Contabilidad, según informe de Contaduría General.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

ARTICULO 1° — Apruébase la planilla que por el concepto indicado precedentemente corre agregada a fs. 1/3 de estos obrados.—

ARTICULO 2° — Reconócese un crédito por la suma total de \$ 2.416.— $\frac{1}{2}$ (DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA NACIONAL), a favor de la CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL, en concepto de cumplimiento de la prima de seguro de vida colectivo del personal gráfico dependiente de la Cárcel Penitenciaria de Salta.—

ARTICULO 3° — Resérvense las presentes actuaciones en Contaduría General de la Provincia, hasta tanto se arbitren los fondos necesarios para su cancelación.—

Artículo 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
 Santiago Félix Alonso Herrero,
 Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 11.759
Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Diciembre 27 de 1965

—VISTO el arribo de una delegación representativa de las fuerzas vivas, deportivas y sociales de General Mosconi, del Departamento San Martín, presidida por el Intendente Municipal de dicha localidad, con el objeto de interesar al Poder Ejecutivo en la realización de imprescindibles necesidades públicas,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

ARTICULO 1° — Declárase huéspedes del Gobierno de la Provincia a los integrantes de la delegación vecinal de General Mosconi mientras dure su permanencia en esta ciudad.

ARTICULO 2° — Apruébase el gasto de \$31.500.— $\frac{1}{2}$ (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), efectuado en el Bufete de la Asociación "Gauchos de Gijón" por la atención prestada a la delegación vecinal de referencia, debiendo imputarse el mismo al ANEXO C—INCISO V—ITEM II—PARTIDA PRINCIPAL c) 1—PARCIAL 5 "Subsidios varios" del Presupuesto General de Gastos en vigor.—

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
 Santiago Félix Alonso Herrero,
 Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 11.760
Ministerio de Economía, F. y O. Públicas.
SALTA, Diciembre 27 de 1965.
Expediente N° 3916-965.

—VISTO este expediente en el que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia solicita el ingreso de la suma de \$ 799.—m/n. en concepto de aportes patronales no realizados, correspondientes a los servicios prestados por el señor Carlos Roldán en la Administración Pública de la Provincia, entre el 1° de diciembre de 1938 hasta el 18 de junio de 1945; a-

tento a que por pertenecer a un ejercicio vencido y ya cerrado le son concurrentes las disposiciones del Art. 35° de la Ley de Contabilidad, según informe de Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

ARTICULO 1° — Reconócese un crédito por la suma de \$ 799.— $\frac{1}{2}$ (SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA NACIONAL), a favor de la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA por el concepto enunciado precedentemente.

ARTICULO 2° — Con la intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por su Tesorería General a favor de la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA, la suma de \$ 799.— $\frac{1}{2}$ (SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA NACIONAL), por el concepto expresado y con imputación al ANEXO G—INCISO II—OTROS GASTOS—PRINCIPAL a) 1—PARCIAL 1 del Presupuesto en vigor — Orden de Disposición de Fondos n° 230.—

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
 Santiago Félix Alonso Herrero,
 Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 11761
Ministerio de Economía, F. y O. Públicas.
SALTA, Diciembre 27 de 1965
Expediente N° 3769/65.

—VISTO las Ordenes de Servicio N°s. 4—5 y 1, emitidas por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia a favor de las Empresas Contratistas BRIO S.A. e Ing. VICENTE MONCHO, correspondientes a la obra n° 123 "Construcción Escuela Nacional n° 100 Cachi Adentro — Dpto. Cachi", y "Construcción 20 viviendas Tipo I—en Cafayate";

Atento a lo solicitado por la citada repartición mediante Resoluciones Nos. 759, 757 y 758, dictadas en fechas 29 y 30 de noviembre ppdo.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

ARTICULO 1° — Apruébanse las Ordenes de Servicio N°s. 4—5 y 1, emitidas por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia a favor de las Empresas Contratistas BRIO S.A. "Construcción Escuela Nacional n° 100 Cachi Adentro — Dpto. Cachi" y "Construcción 20 viviendas Tipo I—en Cafayate", por \$ 46.102.— $\frac{1}{2}$ \$ 259.424.— $\frac{1}{2}$ y \$ 79.263.—m/n—

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
 Pedro Andrés Arranz,
 Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

EDICTOS DE MINAS

N° 22425 — EDICTO DE CATEO.

El Juez de Minas notifica que Giovanni Marotta en 7 de mayo de 1965 por Expte. N° 4972—M. ha solicitado en el Departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: se toma como punto de referencia el mojón S.E. de la mina Berta y se miden 7.500 metros en línea recta de Oeste a Este para encontrar el punto de partida P.P., y se miden 4.000 metros en dirección Norte para encontrar el punto A, desde este punto se miden 2.500 metros en dirección Este para encontrar el punto B, desde este punto se miden 8.000 metros en dirección Sur y se encuentra el punto C, desde este punto se miden 2.500 metros en dirección Oeste y se encuentra el punto D, desde este punto se miden 4.000 metros en dirección Norte y se encuentra el pun-

to de partida P.P., que cierra el polígono que contiene las 2.000 has. solicitadas.— Inscripta gráficamente resulta superpuesta en 8 has. aproximadamente al cateo Expte. N° 4344-H-62 y con una superficie libre estimada en 1992 hectáreas.— Se proveyó conforme al art. 25 del C. de Minería, Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas.

SALTA, Noviembre 26 de 1965.
Angelina Teresa Castro — Secretaria
Importe: \$ 1.500.— e) 16 al 30/12/65

N° 22502 — EDICTO DE CATEO.— El Juez de Minas notifica que Manuel Sergio Oliveros, en 23 de agosto de 1965, por Expte N° 5120—Q, ha solicitado en el departamento de Rosario de Lerma, cateo para explorar la siguiente zona: se toma como punto de referencia (P.R.) un punto del cual se ve la Abra Chorrillos con azimut 15°, el cerro Chaffi con azimut 28° y el cerro Rosales con azimut 70°; desde este punto se mide 3.000 metros con azimut 290° al punto de partida (P.P.), de ahí 2.000 metros con azimut 20° al punto A, desde allí 5.000 metros con azimut 110°, llegando al punto B, desde B 4.000 metros con azimut 200° al punto C, desde ese punto 5.000 metros con azimut 290° al punto D, y de ahí 2.000 metros con azimut 20°, llegando nuevamente al punto de partida (P.P.), encerrando las 2.000 hectáreas solicitadas.— El punto de referencia P. R. se encuentra aproximadamente 7 kms. al sudoeste de Santa Rosa de Tastil.— Inscripta gráficamente resulta libre de otros pedimentos mineros.— Se proveyó conforme al Art. 25 del C. de Minería.— G. Uriburu Solá, Juez de Minas.— Salta, 13 de diciembre de 1965. Con habilitación de feria.— G. Uriburu Solá.

ANGELINA TERESA CASTRO
Secretaria
Importe \$ 1.500.— e) 29/12/65 al 12/1/66.

LICITACIONES PUBLICAS

N° 22499
Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
A. G. A. S.

Llámase a licitación Pública para la ADQUISICION DE TUBERIA DE ACERO PARA INSTALACIONES DE SERVICIOS DE AGUA EXISTENTE Y A CONSTRUIRSE.

FECHA DE APERTURA: 14—1—65 a horas 11 ó día siguiente si fuera feriado.
PRESUPUESTO OFICIAL: m\$N. 23.000.000, (VEINTE Y TRES MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL).

PLIEGO DE CONDICIONES: Pueden ser consultados o retirados sin cargo del Departamento de Estudios y Proyectos de la A.G.A.S. San Luis 52, Salta, Capital.—

La ADMINISTRACION GENERAL
SALTA, Diciembre de 1965.
Valor al Cobro \$ 920.— e) 28/12/65 al 3/1/66

N° 22467.
FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública N° 126/65 —Expediente N° 23043/65 para la ejecución de la renovación de vía, remoción incluso provisión de cambios y clavos elásticos para vía, ejecución de soldadura de rieles por el procedimiento aluminotérmico a fusión, provisión y colocación de piedra partida, remoción y colocación de balasto de canto rodado partido existente y realización de trabajos complementarios en los sectores de Km. 1003|221 al 1014|080 y Km. 1096|280 al 1113|000 de la línea C, comprendido entre Metán y la Quiaca. La apertura de las propuestas se efectuará el día 31 de enero de 1966 a las 13,00 horas, en la Gerencia, Av. Maipú N° 4 — Oficina de Licitaciones — local N° 35 Capital Federal. Consultas: En la Gerencia, Oficina 431 y en los Distritos Vía y Obras SALTA, calles Necochea y Sarmiento — Salta y JUJUY, prolongación Puente Otero — San Salvador de

Jujuy, en horas de Oficina — Precio del Pliego \$ 2.000,00 m/n. — LA GERENCIA.—
ALFREDO P. BRUNO - Jefe Div. Adquisiciones
 (Int.) DEPARTAMENTO ALMACENES
 Valor al Cobro \$ 920 — e) 22/12/65 al 4/1/66

EDICTOS CITATORIOS:

Nº 22470.— REF.: EXPTE. Nº 13427/48.—
Vicente Tamayo.— s.r.p.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que VICENTE TAMAYO tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 0,61 litros por segundo a derivar del arroyo San Lorenzo, con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 1,1691 Has. del inmueble lote 117, catastro Nº 4939, ubicado en San Lorenzo, Departamento Capital. En época de estiaje la dotación de referencia se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes a medida que disminuya el caudal del citado arroyo.—

Administración General de Aguas de Salta.—
 Importe \$ 900.— e) 23/12/65 al 5/1/66.

Nº 22419 — REF.: Expte. Nº 14238/48.
 s. r. p. p 18/3.

—EDICTO CITATORIO —

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber que JULIA DONAIRA DE GUANCA tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 0,593 l/segundo a derivar del río Chuñapampa (margen izquierda) por la acequia El Nogal, con carácter PERMANENTE y a PERPETUIDAD, una superficie de 1.1300 Has. del inmueble designado como parcela 31, manzana 6 de la localidad de Coronel Moldes, Departamento La Viña, catastro Nº 243. En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 12 horas en ciclos de 45 días, con todo el caudal de la acequia mencionada.

SALTA, Administración Gral. de Aguas
 p| Ing. Agr. HUGO H. PEREZ
 Jefe Dpto. Explotación
 AGAS
 Valor al Cobro: \$920.— e) 16 al 30/12/65

CONCURSO PUBLICO

Nº 22481

Concurso Público para la Instalación de Emisoras de baja Potencia en el Interior del país
 El Poder Ejecutivo Nacional, con fecha 16 de Diciembre de 1965, dictó el decreto Nº 11411 por el que se llama a concurso para la adjudicación de licencias de estaciones de radiodifusión de baja potencia a instalarse en localidades del interior del país.

Dicho llamado se realizará por el término de sesenta (60) días en dos períodos comprendidos entre el 31 de diciembre de 1965 y el 28 de febrero de 1966, y entre el 30 de abril de 1966 y el 28 de junio del mismo año.

Para el primer llamado se han previsto la siguiente localidad:

ROSARIO DE LA FRONTERA
 (Provincia de Salta)

Los pliegos de bases y condiciones pueden ser adquiridos a partir del día 31 de diciembre próximo en la oficina de correos y telecomunicaciones local, o en la sede del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, Ayacucho 1556, Capital Federal, al precio de \$ 200, el ejemplar.

DIRECCION DEL DISTRITO 18 — SALTA
 Importe \$ 1.100.— e) 24/12/65 al 7/1/66

CITACION ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA SALTA
 Notificase en legal forma al Sr. JORGE ME-

RINO — Expte. Nº 400—C/62 del T. Ctas., que debe concurrir por la Secretaría de Actuación de este Cuerpo en el horario de 8 a 13 —Lunes a Viernes— a fin de que tome vista sumario instruido s/Resolución Nº 99/62 y produzca su descargo dentro de 15 días hábiles.

SALTA, 23/XII/65.
 Valor al cobro \$ 920,— e) 30/12/65 al 3/1/66

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 22515 — EDICTO SUCESORIO

El Dr. Ernesto Samán, Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 1ª Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de GABRIEL RIVERO o GABRIEL RIVERO ARAOZ para que se presenten a hacer valer sus derechos. Se habilita la feria del mes de enero próximo para esta publicación.

Salta, 28 de diciembre de 1965.
J. ARMANDO CARO FIGUEROA
 Secretario - Letrado
 Juzg. 1ª Inst. 1ª Nom. C. y C.
 Importe \$ 900,— e) 30/12/65 al 13/1/66

Nº 22513

EDICTO SUCESORIO:

Dr. RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez de Primera Instancia, en lo Civil y COMERCIAL, Cuarta Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN JOSE FLORES.— Salta, Diciembre 27 de 1965.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario.
 Sin Cargo e) 30/12/65 al 13/1/66

Nº 22512.

SUCESORIO: El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de VICENTE ALADINO LAFUENTE. Habilítase el mes de feria para la publicación de edictos. Salta, 28 de Diciembre de 1965. Dr. Manuel Mogro Moreno, Secretario.
 Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario Interino.
 Importe \$ 900,— e) 30/12/65 al 13/1/66

Nº 22500 — SUCESORIO: El Sr. Juez en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, doctor Enrique Sotomayor, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Salvador Zevi.— Salta, Diciembre 27 de 1965.—
 Dr. Milton Echenique Azurdúy, Secretario.—
 Habilítase el mes de feria.
 Importe \$ 900.— e) 29/12/65 al 12/1/66.

Nº 22501 — EDICTOS: El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez de Primera Instancia, Civil y Comercial, 4ª Nominación, cita y emplaza por el término de Diez días a herederos y acreedores de don Simón Amado.— Queda habilitada la Feria Judicial.

Secretaría, Diciembre 27 de 1965.
 Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario
 Importe \$ 900.— e) 29/12/65 al 12/1/66.

Nº 22497 — EDICTOS CITATORIOS

El Señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación Civil y Comercial, Dr. Ernesto Samán, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don Juan José Traversi, edictos por diez días en "Boletín Oficial" y El Economista.

SECRETARIA, 13 Diciembre de 1965.
J. ARMANDO CARO FIGUEROA
 Secretario - Letrado
 Juzg. 1ª Inst. 1ª Nom. C. y C.
 Importe \$ 900,— e) 28/12/65 al 11/1/66

Nº 22485

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y

Comercial Quinta Nominación, cita por diez días a interesados en sucesión de Doña Luisa Cornejo de Matorras.

LUIS ELIAS SAGARNAGA — Secretario
 Salta, Diciembre 22 de 1965.
 Importe \$ 900,— e) 27/12/65 al 10/1/66

Nº 22484

EDICTO SUCESORIO.

El Dr. S. Ernesto Yazlle, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita por el término de diez días a los herederos y acreedores de don FRANCISCO ANTONIO BERMUDEZ, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley.

San Ramón de la Nueva Orán, 17 de diciembre de 1965.

Dra. ELMINA L. VISCONTI de BARRIONUEVO
 Secretaria, Juzgado Civil y Comercial
 Importe \$ 900,— e) 27/12/65 al 10/1/66

Nº 22469. — EDICTO SUCESORIO —

El Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, Juez Civil y Comercial 5ª Nominación, por el presente cita, llama y emplaza por el término de diez días a los acreedores y personas que se crean con derechos a la sucesión de doña MATILDE ADVINCULA DE SARAIVA. Publíquese por 10 días. Salta, diciembre 13 de 1965.—

Dr. Luis Elías Sagarnaga.
 Importe \$ 900.— e) 23—12—65 al 5—1—66

Nº 22465.—

El Doctor Alfredo Ricardo Amerisse, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación de la Ciudad de Salta, cita y emplaza por diez días a los herederos y acreedores de don GARCIA, Bernardo y Feliciano o María Feliciano Guerra de, en los autos "SUCESORIO de GARCIA BERNARDO Y FELICIANA o MARIA FELICIANA GUERRA DE" Expte. Nº 14.585/65.— Se habilita feria mes de Enero.—

Luis Elías Sagarnaga — Secretario.
 Salta, Diciembre 21 de 1965.—
 Importe \$ 900.— e) 22—12—65 al 4/1/66.

Nº 22464 — SUCESORIO

Sr. Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud, Metán, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE WENCESLAO BERNIS.—

Metán 16 de Diciembre de 1965.— Queda habilitada próxima feria para esta publicación.
 Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO.

Secretaría.
 Importe \$ 900.— e) 22—12—65 al 4—1—66

Nº 22446 — EDICTOS:

El Dr. Ricardo Alfredo Reimundín, Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos caratulados: "Di Pietro María Teresa Russo de — Sucesorio"; Expte. Nº 31.508/65; cita y emplaza a herederos y acreedores por el término de diez (10) días, para que hagan valer sus derechos.— Salta, Diciembre 14 de 1965.

ALBERTO MEDRANO ORTIZ, Secretario
 Importe \$ 900.— e) 21—12—65 al 3—1—66.

Nº 22471 — SUCESORIO: El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación cita y emplaza por el término de diez días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de don Otto Eduardo Stromberg ya sea como herederos o acreedores para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Expte. Nº 33946/65. Salta, 17 de diciembre de 1965.
 Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario Sin cargo. e) 20 al 31—12—65

Nº 22443

EDICTO
 ERNESTO SAMAN, juez de Primera Instancia

cia en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Juan Ecoffey, bajo apercibimientos de ley, para que concurren a hacer valer sus derechos.

Salta, Diciembre 16 de 1965.

J. ARMANDO CARO FIGUEROA
Secretario - Letrado

Juzg. 1º Inst. 1º Nom. C. y C.

Importe \$ 900,— e) 17 al 30/12/65

Nº 22441.—

SUCESORIO: El Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ANDRES REMBERTO BALBOA. — Salta, diciembre 10 de 1965.— Dr. ALBERTO MEDRANO ORTIZ, Secretario Juzgado de III Nom. Civil y Comercial
Importe \$ 900.— e) 17 al 30—12—65

Nº 22436

EDICTO SUCESORIO: El Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS GALLO. (Expte. Nº 33.919-65).

Salta, Diciembre 15 de 1965.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario
Importe \$ 900,— e) 17/12 al 30/12/65

Nº 22426 — EDICTO SUCESORIO:

El Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por diez días a herederos, acreedores o legatarios de don PAULINO LERA y de doña VICENTA RAMOS DE LERA.

Expte. Nº 34.039/65.

SALTA, Diciembre 9 de 1965.

Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario
Importe: \$ 900.— e) 16 al 30/12/65

Nº 22416 — ENRIQUE A. SOTOMAYOR, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, de 2da. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Azucena Saravia de Tenreiro Bravo. Publíquense edictos por diez días y habilitase la feria de enero próximo.

SALTA, Diciembre 14 de 1965.

Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario
Importe: \$ 900.— e) 16 al 30/12/65

Nº 22415 — EDICTOS SUCESORIOS:

El Dr. S. Ernesto Yazlle, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JESUS OLIVERA.

S. R. de la N. Orán, Dic. 9 de 1965.

Dra. Elmina L. Visconti de Barrionuevo
Secretaria

Juzgado Civil y Comercial

Importe: \$ 900.— e) 16 al 30/12/65

CITACIONES A JUICIO

Nº 22491 — EDICTO

El Juez de 1º Inst. 1º Nom. C. y Com., Dr. Ernesto Samán, cita y emplaza a los herederos de don Arturo José Cornejo, señores Elisa Velarde de Cornejo, y Arturo, Roberto y María Elisa Cornejo Velarde, a estar a derecho en el juicio que por Escrituración les siguen Paulino Gallardo y Edmundo Gaudelli, Expte. Nº 49837, del Juzgado a su cargo, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial.

SALTA, 23 de Diciembre de 1965.

J. ARMANDO CARO FIGUEROA
Secretario - Letrado

Juzg. 1º Inst. 1º Nom. C. y C.

Importe \$ 900,— e) 28/12/65 al 11/1/66

Nº 22440 — EDICTO

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación, cita y emplaza

por el término de diez días a don JORGE EDUARDO GANA SEPULVEDA para que tome participación en los autos: "GANA, Lucía Flores de vs. GANA SEPULVEDA, Jorge Eduardo — Divorcio, Disolución de Sociedad Conyugal y tenencia de hijos menores" expte. Nº 34.291/65, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial.

SALTA, diciembre 10 de 1965.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO
Secretario

Sin Cargo e) 17 al 30/12/65

Nº 22414.—

El Juez de Quinta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza a Antonio Di'Done, para que en el término de diez días comparezca a hacer valer sus derechos en autos "Lisandro Magno vs. Antonio Di'Done" — Escrituración — Expte. 14.793/65. — Bajo apercibimiento de designársele como Defensor al Oficial.—

Salta, Diciembre 6 de 1965.—

Importe \$ 900.— e) 16 al 30—12—65.—

SECCION COMERCIAL

ESTATUTO SOCIAL:

Nº 22509 — CALCHAQUI S. A.
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber a los Señores Accionistas que por resolución del Directorio de fecha 21 de Julio de 1965, se ha dispuesto emitir la serie Nº 5 de Acciones Ordinarias de clase "A" de cinco votos por acción, al portador, compuesta de 100.000 acciones por un total de \$ 10.000.000.— cuyo pago deberá efectuarse al contado en el acto de la suscripción.

A los efectos de ejercer el derecho de preferencia de suscripción que otorga los Estatutos dentro de los diez días posteriores a la última publicación.

IMPORTE: \$ 900.—

e) 30/12/65 al 3/1/66

EMISION DE ACCIONES.

Nº 22508

PRIMER TESTIMONIO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO SOCIAL Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA DE "LOS LAURELES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". - ACTA CONSTITUTIVA DE "LOS LAURELES S.A.C.I.I. Y A."

En la ciudad de Salta, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco, se reúnen en el local de la calle 20 de Febrero Nº 473 de esta ciudad de SALTA, las personas cuyos nombres y demás datos personales se indican más adelante, todos mayores de edad, hábiles para contratar, las cuales, después de un cambio de opiniones, deciden:

PRIMERO: Constituir una Sociedad Anónima la que se denominará: "LOS LAURELES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" aprobando los Estatutos Sociales, conforme se transcriben por separado y que forma parte integrante de esta Acta de Constitución.

SEGUNDO: Emitir la serie número uno de acciones ordinarias de la clase "A", de cinco votos, al portador, compuesta de Tres mil acciones de un mil pesos moneda nacional cada una, lo que hace un total de "TRES MILLO- NES DE PESOS MONEDA NACIONAL" suscribiéndose en este acto totalmente por los accionistas constituyentes por partes iguales, o sea que cada accionista suscribe Doscientas acciones por un total de Doscientos mil pesos moneda nacional, e integrándose en este acto el diez por ciento de la suscripción, o sea, que cada accionista integra Veinte mil pesos mo-

neda nacional. La suscripción que se realiza en este acto corresponde al veinte por ciento del capital autorizado de Quince millones de pesos moneda nacional, según artículo cuarto de los Estatutos que se aprueban en este acto, y se integra el diez por ciento del Capital Suscripto en dinero efectivo. El saldo de la suscripción será integrado en la forma y tiempo que el Directorio lo estime conveniente.

TERCERO: Se resuelve establecer en cinco el número de Directores Titulares y en tres el de los Directores Suplentes, resultando electos por unanimidad los siguientes accionistas constituyentes: para Presidente el señor JUAN BAUTISTA LUCIO MESPLES, y para Directores Titulares los señores: ENRIQUE ANTONIO VIDAL, JUAN LUIS BARDECI, ARMANDO SOLER y JESUS MATEO. Para Directores suplentes los señores: FERDINANDO MARCELO VIRGILI, VICTOR ABREBANEL y JULIO LAS HERAS. Todos los miembros del Directorio son nombrados de conformidad a los Estatutos aprobados en el presente acto y durarán en sus funciones de acuerdo a lo establecido en el mismo, debiéndose por lo tanto realizar el sorteo correspondiente a fin de determinar la duración de sus mandatos. Asimismo, se procede en este acto a la elección de un Síndico Titular y de un Suplente, resultando electos por unanimidad los señores: JOSE ANTONIO LOPEZ CABADA, para Síndico Titular y JOSE B. TUÑON MERINO, para Síndico Suplente, los ejercerán sus mandatos de acuerdo con las disposiciones estatutarias.

CUARTO: Se resuelve autorizar a los señores: JUAN BAUTISTA LUCIO MESPLES, ENRIQUE ANTONIO VIDAL Y JOSE ANTONIO LOPEZ CABADA, para que actuando conjunta o indistintamente gestionen la aprobación de los estatutos, acepten modificaciones, enmiendas o ampliaciones, incluso en la denominación social, practiquen las diligencias administrativas judiciales hasta obtener la Personería Jurídica y el funcionamiento legal de la Sociedad, realizando las gestiones necesarias para que se otorgue y firmen por ante quien corresponda la escritura de constitución definitiva e inscriban la misma en el Registro Público de Comercio, llevando a cabo cuantas diligencias fueren necesarias hasta dejar debidamente constituida la Sociedad.

QUINTO: A los efectos legales que corresponda se transcribe a continuación los datos personales de los accionistas constituyentes y sus domicilios legales al efecto: JUAN BAUTISTA LUCIO MESPLES, argentino, casado en primeras nupcias con Sara María Berta García de Alamo, con domicilio en calle Zuviria 832 de esta ciudad de Salta L. E. Nº 3.937.433. ENRIQUE ANTONIO VIDAL, argentino casado en primeras nupcias con Alda Hebe Muñoz, con domicilio en calle Belgrano Nº 1078 de esta ciudad, L. E. Nº 2.176.106 JUAN LUIS BARDECI, argentino, casado en primeras nupcias con Ana María Arriaga, con domicilio en calle España Nº 279 de esta ciudad, L. E. 3.890.622. JESUS MATEO, argentino, casado en primeras nupcias con Nelly Elsa Spahr, con domicilio en la calle Urquiza 144 de esta ciudad, L. E. Nº 3.890.640. VICTOR ABREBANEL argentino, casado en primeras nupcias con Amalia Juana López, con domicilio en la calle Belgrano 1.057 de esta ciudad, L. E. Nº 3.890.457. JULIO LAS HERAS, argentino, casado en primeras nupcias con Beatriz Lérica, con domicilio en la calle Belgrano Nº 985 de esta ciudad, L. E. Nº 3.912.481. ARMANDO SOLER, argentino, casado en primeras nupcias con Carmen Margalef, con domicilio en la calle Rivadavia 648 de esta ciudad, L. E. Nº 3.953.210. FERDINANDO MARCELO VIRGILI, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con María Elvira Cánaves, con domicilio en la calle Belgrano Nº 876 de esta ciudad L. E. Nº 3.959.980. DANIEL VIRGILI, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Lidia Elena Juárez, con domicilio en la calle Pasaje E. de Mollinedo 344 de esta ciudad, L. E. Nº 3.958.222.— JOSE BALDOMERO TU-

fija en la suma de Quince Millones de Pesos **NON MERINO**, argentino, casado en primeras nupcias con Wanda Campagnoli, domiciliado en calle Balcarce N° 406 de esta ciudad, L. E. N° 2.943.273.— **CARLOS TIMOTEO CHOQUE**, argentino, casado en primeras nupcias con Lina Chiti, domiciliado en calle Adolfo Güemes N° 146 de esta ciudad, L. E. N° 3.786.716.— **FELIPE EDISON BRIONES**, argentino, casado en primeras nupcias con Concepción Alvarado, domiciliado en calle Vicente López N° 744 de esta ciudad, L. E. N° 3.888.516.— **AGUSTIN LUIS LOPEZ CABADA**, argentino, casado en primeras nupcias con Carmen Rita Aguilar, domiciliado en la calle 20 de Febrero 473 de esta ciudad, L. E. N° 7.234.138.— **JOSE ANTONIO LOPEZ CABADA**, argentino, casado en primeras nupcias con Inés Beatriz Leonardí, domiciliado en la calle 20 de Febrero 473 de esta ciudad L. E. N° 7.216.741, y **MARIN IWASITA**, argentino, casado en primeras nupcias con Emma Rosario Rodríguez, domiciliado en la calle Pueyrredón 681 de esta ciudad L. E. N° 7.238.793. Leída la presente, se firma de conformidad por todos los accionistas constituyentes.— **JUAN B. LUCIO MESPLES**; **ENRIQUE ANTONIO VIDAL**; **JUAN LUIS BARDECI**; **JESUS MATEO**; **VICTOR ABREBANEL**; **JULIO LAS HERAS**; **ARMANDO SOLER**; **FERDINANDO M. VIRGILI**; **DANIEL VIRGILI**; **JOSE B. TUÑON MERINO**; **CARLOS TIMOTEO CHOQUE**; **FELIPE E. BRIONES**; **AGUSTIN L. LOPEZ CABADA**; **JOSE A. LOPEZ CABADA**; **MARIN IWASITA**. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Juan Bautista Lucio Mesples; Enrique Antonio Vidal; Juan Luis Bardeci; Jesús Mateo, Víctor Abrebanel; Julio Las Heras; Armando Soler; Ferdinando Virgili; Daniel Virgili; Jose Tuñón Merino; Carlos Timoteo Choque; Felipe Briones; Agustín López Cabada; José Antonio López Cabada y Marín Iwasita, son auténticas por haber sido puestas en mi presencia, doy fe.— Salta, 30 de setiembre de 1965. Marcelo F. Zenteno Cornejo, Escribano Público, Salta.

ESTATUTOS

LOS LAURELES S. A.

Denominación y Domicilio

ARTICULO 1º — Bajo la denominación de "LOS LAURELES, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Salta. El Directorio podrá establecer sucursales, agencias o cualquier otro género de representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, asignándolo o no un capital determinado.

Duración

ARTICULO 2º — La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar del día de la inscripción en el Registro Público de Comercio. El término de duración podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea General de Accionistas.

OBJETO

ARTICULO 3º — La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados con terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por la explotación comercial en general, compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase y distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales, artísticos o literarios y su negociación en el país o fuera de él; b) Industriales: Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería; carne, grasa, sebo, lana, cuero, hueso, etc.; productos de la alimentación forestales, madereros, textiles, de productos y subproductos me-

talúrgicos, electrometalúrgicos, electrónicos, químicos, plásticos y sintéticos, materiales para la construcción, máquinas y motores para la industria en general y sus accesorios, implementos y herramientas, barcos, aeronaves, explotación de canteras y minas, con excepción de hidrocarburos: artículos eléctricos para el hogar, la industria, el transporte, la navegación, las comunicaciones y toda clase de servicios, en plantas industriales propias o de terceros, en cualquier punto del país o del extranjero; c) Inmobiliarias: compra, ventas, urbanización, colonización, subdivisión, remodelación, loteo, parcelamiento, arrendamientos, subarrendamientos, permuta, administración y todas las operaciones de rentas inmobiliaria, incluso hipotecas y sus administradores, y fiancaciones, pudiendo a tal fin realizar todos los actos comprendidos en la ley de propiedad horizontal, constituir caminos, calles, cloacas, canales, desagüe, viaductos, puentes y otras obras de ingeniería y arquitectura necesarias para su objeto, incluso energéticas, de electricidad y Obras Sanitarias, en predios urbanos, rurales, suburbanos o industriales, aún destinado a afecciones especiales por leyes nacionales, provinciales o municipales o sus reglamentos; podrá asimismo a dedicarse a la promoción, formación, instrumentación, división, subdivisión, escrituración y administración y locación de consorcio de copropiedad, y, junto con los actos anteriores enunciados intervenir, recibir, gestionar, aceptar, cancelar, modificar préstamos y financiaciones de entidades públicas o privadas, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social y sus organismos descentralizados, Banco de la Nación Argentina y Caja Nacional de Ahorro Postal, Bancos Oficiales y privados, nacionales, provinciales, municipales o extranjeros de cualquier clase; d) Agropecuaria: explotación directa o indirecta, por sí o por terceros de establecimientos rurales, ganaderos, agrícola, frutícola, forestales, propiedad de la Sociedad o terceras personas, cría, internación, mestización, venta, cruce, de ganados o haciendas de todo tipo, cultivo y forestaciones y reforestaciones de toda clase, en cabaña, granjas, tambos, estancias, potreros, bosques, montes, plantaciones de todo tipo y clase y la compra, venta, permuta, locación, depósito, consignación y cualquier otra clase de operación sobre esos bienes y productos.— Para la realización del objeto social podrá la Sociedad, toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos previstos por las leyes, o no contrarios a ella sin restricción de plazo alguna, con toda capacidad jurídica para realizarlo ya sea de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, fiscal, judicial o de cualquier otra, que se relaciona con el objeto perseguido, pudiendo a tal fin comprar, vender, permutar, alquilar, ceder, toda clase de bienes y todo otro contrato o acto sobre ellos, promover y constituir nuevas sociedades o tomar partes en las ya existentes, contratar con ellas, financiar y suscribir parte o todo su capital, ofrecido o convenir todo tipo de unión o cooperación lícita; petitionar presentarse y contratar con el Estado Nacional, Provincial y Municipal o con Estado extranjero o personas públicas o privadas solicitando, adquiriendo recibiendo, modificando y usufructuando todo tipo de concepción, privilegio, excepción, permiso, contribución, subsidio, bienes o cualquier otro acto que tienda a facilitar o promover los negocios societarios, marcas, patentes, certificaciones, intervenir en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios o compras directas, como proveedor estable o especial del Estado o cualquiera de sus dependencias de cualquier tipo, y, en general, realizar por medio de sus representantes legales o convencionales cuantos más actos y gestiones atinentes a su fin.

CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 4º — El capital autorizado se Moneda Nacional de Curso Legal, (15.000.000)

representado por quince mil acciones de Mil Pesos Moneda Nacional cada una y dividido en serie, cuyo monto se fijará en el momento de cada emisión.— El capital autorizado, podrá ser elevado por resolución de la Asamblea hasta la cantidad de Setenta y Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional (75.000.000.—) guardando las proporciones del artículo trescientos dieciocho (318) del Código de Comercio. Cada resolución de aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública.— El aumento se hará conocer por publicación durante tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección de Sociedades Anónimas.

ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTICULO 5º — Las acciones podrán ser al portador y/o nominativas y los títulos respectivos se entregarán al suscriptor una vez integrado totalmente su valor, en títulos representativos de una o más acciones.— Serán numeradas y firmadas por el Presidente y un Director y contendrán los demás recaudos a que se refiere el artículo trescientos veintiocho (328) del Código de Comercio.— Serán indivisibles para la Sociedad, que no reconocerá más que un solo propietario por cada acción.— Su posesión implica el conocimiento y aceptación plena de los Estatutos.

ARTICULO 6º — Clase de Acciones: Las acciones representativas de Capital podrán ser: acciones ordinarias, clase "A", acciones ordinarias, clase "B", ordinarias, clase "Z", y acciones preferidas.— Cada acción ordinaria conferirá a su tenedor el derecho de emitir en las Asambleas de Accionistas y con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta (350) del Código de Comercio, las siguientes cantidades de votos: Para cada acción ordinaria de la clase "A", cinco votos; para cada acción ordinaria de la clase "B" y "Z", un voto.— Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, excepto el caso de no abonarse por falta de insuficiencia de utilidades, el dividendo fijo pactado, en cuya circunstancia gozarán de un voto por acción.— Este derecho cesará una vez que se hayan abonado todos los dividendos fijos pendientes de pago.— En caso de emitirse acciones preferidas, las mismas podrán gozar de un dividendo fijo sobre el valor nominal; cuyo porcentaje se fijará en la oportunidad de la emisión.— El dividendo de las acciones preferidas podrá ser acumulativo o no.— El Directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables o no, a la par o sobre la par.— En caso de rescatarse sobre la par, la prima no podrá exceder del veinticinco por ciento.— Estos rescates se efectuarán por resoluciones de la Asamblea de Accionistas en las condiciones autorizadas en el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción del capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre a las condiciones pactadas al emitirse.— En caso de efectuarse rescates parciales se determinarán las acciones a rescatarse mediante sorteo, previo aviso que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial.— Al acto de sorteo podrán asistir los tenedores de acciones preferidas.— Las acciones ordinarias de la clase "Z", tendrán las siguientes características: gozarán de un voto por acción, serán nominativas y son transferibles sin autorizaciones expresas del Directorio, estas acciones serán emitidas en forma exclusiva para ser colocadas entre las personas que guarden vínculos favorables con la Sociedad, requiriéndose cada caso de emisiones una resolución expresa del Directorio.— Estas acciones serán integradas en forma total o parcial con aplicación de los beneficios que para tal fin determina la Asamblea por sí, o por propuesta del Directorio.— Las sumas así determinadas quedarán a disposición del Directorio para aplicar, cuando estime conveniente, a la integración de este tipo de acciones a distribuir en-

tre el personal de la empresa que criterio del Directorio corresponda.— Cuando el vínculo laboral cese por cualquier circunstancia, estas acciones serán convertidas, previa resolución expresa del Directorio en acciones ordinarias de la clase "B", o reintegrado su importe al valor nominal.— Las acciones rescatadas en este último caso quedarán en cartera hasta futura adjudicación en las acciones establecidas y no participarán de los dividendos mientras dure tal situación.

ARTICULO 7º — Emisión de Acciones: El Directorio fijará la oportunidad, monto, serie, tipo y forma de pago en que se efectuarán las emisiones, que podrán ser por un precio igual, menor o mayor al nominal, no pudiendo emitirse una nueva serie sin que la anterior, de igual tipo se haya totalmente suscripta e integrada por lo menos, el diez por ciento.— El acta que se resuelva la emisión deberá elevarse a escritura pública, ser anunciada por tres días en el Boletín Oficial y un diario de la localidad y comunicar a la Inspección de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 8º — Derecho de Preferencia: En las futuras suscripciones de acciones ordinarias de las clases "A" y "B", tendrán preferencia los tenedores de igual clase o tipo de las que se emitan y en proporción al monto de su tenencia. Los accionistas podrán hacer valer sus derechos en el prorrateo de acciones no suscriptas, en el mismo acto de la suscripción y hasta un monto máximo del doble de su tenencia, si después de ello hubiera aún excedente de acciones se harán nuevos prorrateos en iguales condiciones.— No habiendo interesados en la suscripción de acciones o el del sobante, serán ofrecidas al público, este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días corridos, contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial y un diario de la localidad, anunciando su emisión.— En caso de emisión de acciones para el pago de bienes o derechos, podrá prescindirse del otorgamiento del derecho preferencial indicado en el párrafo anterior.— En este caso las acciones a emitirse no podrán ser las de la clase ordinaria, clase "A".

ARTICULO 9º — Integración — Mora: Los accionistas quedan obligados hasta el pago íntegro del valor de las acciones suscriptas, la Sociedad no admitirá ni reconocerá transferencias de acciones sin integrar, por las cuales se adeuden cuotas, salvo autorización previa del Directorio.— En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, el Directorio podrá optar entre declarar caduco sus derechos de accionistas con respecto a las acciones cuyo pago están en mora, quedando en beneficio de la Sociedad las cuotas pagadas, las que ingresarán al fondo de reserva legal, mientras éste no alcance el diez por ciento del capital suscripto o a un fondo especial de acciones caducas, o demandar por la integración de las cuotas o acciones sin perjuicio de proceder de acuerdo con lo que impone el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, debiendo dar el mismo tratamiento a todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación.— Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinado dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por asamblea, excluida la reserva legal; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del Ejercicio aprobado por la Asamblea General; c) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y Balance General, cuyo excedente se demostrará mediante revaluación practicada en la forma que establezca la Asamblea de Accionistas o autoridad competente; d) Apelando al aporte de nuevos capitales en efectivo; e) Por conversión de deventures que se hubiesen emitido o de cualquier otro

pasivo a cargo de la Sociedad; f) Por la emisión de acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la Sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social, representen un valor equivalente al de las acciones así integradas.— En los casos de los incisos "a", "b", "c" y "f" se requerirá la aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 10º — Derechos de Dividendos y Liquidación: Todas las acciones ordinarias de la clase "A", "B" y "Z" tendrán iguales derechos en caso de liquidación y beneficios en los dividendos, siempre que las acciones preferidas en circulación de ese momento, hayan recibido el dividendo estipulado, las acciones preferidas gozarán igualmente de un privilegio sobre el activo de la Sociedad, en caso de liquidación, debiendo ser reembolsadas, a la par con preferencias a las distintas acciones ordinarias.

ARTICULO 11 — Derecho de Preferencia en la Compra: Mientras las acciones de la Sociedad no se coticen en una bolsa de valores, si un accionista deseara transferir sus acciones a terceros no accionistas deberá avisar a la Sociedad, la cual, en el término de diez días, comunicará a los restantes accionistas.— Estos podrán en el término de diez días de notificados optar por la compra preferente de las acciones en las mismas condiciones que el tercero.— Si los que ejercieran esta preferencia fueran varios, se procederá a prorrateo de las acciones que cada uno ya posea.— Venidos ambos términos, el accionista, si no se ha ejercido la opción podrá transferir a terceros sus acciones.— El derecho de opción puede también ejercerlo la Sociedad con utilidades líquidas y realizadas, y en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres (343) del Código de Comercio.

DEBENTURES

ARTICULO 12 — La Sociedad, por resolución de la Asamblea General podrá emitir debentures con o sin garantía dentro o fuera del país de acuerdo por las normas legales y reglamentarias pertinentes, con las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime conveniente.

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 13 — Asambleas Ordinarias y Extraordinarias: La Asamblea General Ordinaria se realizará anualmente dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio comercial, la que tendrá por objeto, considerar la memoria, balance e inventario, cuenta de pérdidas y ganancias y anexos contables, informes del Síndico y determinar el destino de las utilidades líquidas y remuneraciones del Directorio y Síndico.— Elegirá asimismo los miembros del Directorio y Síndico, titulares y suplentes, que correspondiere y considerará cualquier otro asunto incluído en sus convocatorias.— Para los fines previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro (354) del Código de Comercio o para cualquier otro especial podrá, fuera de ese tiempo convocarse a asamblea extraordinaria la que podrá ser decidida por el Directorio o el Síndico si lo juzgan necesario, y puede ser pedida por un número de accionistas superior a la vigésima parte del Capital suscripto, debiendo en este caso el Directorio pronunciar dentro de los diez días de realizada la petición.— En caso de que no pronuncie en ese tiempo el Directorio convocando la asamblea, ésta podrá ser convocada por el Síndico, o en su defecto, podrán los accionistas requerir su convocatoria en la forma prevista por los reglamentos de la Inspección de Sociedades o judicialmente.

ARTICULO 14 — Publicaciones. Quórum: Las Asambleas de cualquier tipo se celebrarán previa convocatoria por el término de cinco días, con diez días de anticipación al acto, y en segunda convocatoria por tres días con ocho de anticipación, en el Boletín Oficial y un diario de la localidad.— El Quórum exigido para la primera convocatoria, aún para los

casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio será de la mitad más una de las acciones suscriptas, con las limitaciones establecidas en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, pudiéndose sesionar válidamente con cualquier cantidad de presentes en cualquier caso, en segunda convocatoria, debiéndose las decisiones en todos los casos en estas oportunidades, tomarse por mayoría de los presentes.

ARTICULO 15 — Depósito de Acciones: Para poder concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios de las mismas en las oficinas de la Sociedad, inscribiéndose en el Registro de Accionistas que permanecerá abierto durante el período de convocatoria, hasta tres días antes de la Asamblea.— El accionista recibirá un certificado por sus acciones, que servirá de justificativo para intervenir en la Asamblea.— Los accionistas ausentes que hayan llenado por sí o por intermedio de terceros, los requisitos de inscripción podrán hacerse representar en la Asamblea por otros accionistas, que no sea Director, o apoderados mediante telegrama colacionado o carta poder.— En caso de existir acciones nominativas, la concurrencia de los tenedores será registrada mediante firma personal o de su representante en el registro correspondiente, no exigiéndose por tal razón el depósito de los títulos.— Las transferencias habidas en estas acciones se tendrán en cuenta hasta tres días antes de la Asamblea.

ARTICULO 16 — Quién las Preside — Resoluciones — Accionistas Disidentes: Las Asambleas serán presididas por el Presidente o Vicepresidente del Directorio o quien lo reemplace.— Las resoluciones de las Asambleas serán transcriptas en un libro de Actas y firmadas por quien las haya presidido y por dos accionistas designados por la Asamblea a esos efectos.— Resoluciones de las Asambleas Generales tomadas de conformidad con estos Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a ellas o sean o no disidente, sin perjuicio del derecho acordado por el artículo trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio.

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 17 — Composición: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares, según lo determine en cada caso la Asamblea General de Accionistas, por sí, o a propuesta del Directorio, se nombrarán además de uno a cuatro Directorios suplentes.— Corresponde a la Asamblea la elección directa del Presidente. Los miembros durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la primera reunión del Directorio que se celebre después de la Asamblea que los reelija o designe sus reemplazantes.— Su renovación se efectuará por mitades cada uno, determinándose mediante un sorteo los Directores que cesarán en oportunidad de la primera renovación, si el número de Directores fuera impar, cesará uno más.— Los Directores suplentes sustituirán temporariamente a los titulares en caso de ausencia, prolongada en uso de licencia o inasistencia a tres reuniones consecutivas y definitivamente en caso de renuncia, fallecimiento u otros impedimentos, en el orden de su nombramiento.— A falta de Directores suplentes y siendo indispensables para formar quórum, el o los Directores restantes con la conformidad del Síndico, elegirán reemplazantes entre los accionistas, que reúnan las condiciones del artículo siguiente, quienes ocuparán el cargo hasta la primera Asamblea que se celebre, en la cual se procederá a la elección del o los miembros por el término que correspondía al o los Directores fallecidos, renunciantes o impedidos.

ARTICULO 18 — Requisitos: Para ser miembro del Directorio, se requerirá la propiedad de cien acciones de la Sociedad, las que en

garantía de su gestión, depositará en la caja de la Sociedad o en un banco, a la orden de ésta y no podrán ser enajenadas, ni afectadas, ni devueltas hasta seis meses después que la Asamblea apruebe la gestión del Director cesante.

ARTICULO 19 — Cargos: El Directorio elegirá entre sus miembros, un Vicepresidente y un Secretario y distribuirá los demás cargos que creyere conveniente establecer, los que podrán ser removidos de sus cargos por el voto afirmativo de la mayoría.

ARTICULO 20 — Facultades: El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la Sociedad en todos y cualquier acto y contrato, sea civil; comercial, penal, fiscal, administrativo, financiero, bancario y judicial que estén dentro del objeto de la Sociedad, directa o indirectamente, o tiendan a su cumplimiento, teniendo a tal fin todas las facultades legales, incluso las preferidas en los artículos 608 del Código de Comercio, 782, 806, 839 y 1881, del Código Civil, pudiendo en todo caso resolver los casos no previstos en estos estatutos ni comprendidos en las normas generales de representación y en sus facultades expresas o implícitas, con asistencia del Síndico, siempre que la facultad no sea expresamente reservada a los accionistas individualmente, a la Asamblea o el Síndico. — Es de competencia del Directorio, en consecuencia, realizar entre los que le son autorizados por su función, los siguientes actos: a) Adquirir el dominio, condominio, posesión, tenencia, usufructo, uso, habitación, locación, anticresis, comodato de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones, valores, bonos y de todo bien que esté en el comercio, ya sea por cualquier causa, compra, permuta, locación, comodato, cesión, dación en pago, donación, o cualquier otro título, donarlos en las condiciones del Inc. 6 del Art. 1807 del Código Civil o de cualquier forma enajenarlos, gravarlos, localarlos o constituir sobre ellos cualquier clase de derechos reales, personales o mixtos, en los plazos, formas y demás condiciones que se estipulen, otorgando para ello los contratos, instrumentos, certificaciones y promesas que sean menester; b) Adquirir el activo de casas de comercio, o su activo y pasivo, o de empresas industriales, con sujeción a las normas legales pertinentes, aportar capitales a establecimientos, empresas, sociedades u operaciones constituidas o a constituirse, en gestión o a realizarse, similares afines, o conexos directa o indirectamente con los objetos societarios: celebrar para ello toda clase de contratos, incluso el de Sociedad, formando parte de ellas, constituir las, adquirir su activo o sus acciones en todo o en parte, encargarse de su administración, fiscalización, o liquidación, o participar, asociarse a ellas o concertar acuerdos legítimos de cualquier clase; celebrar contratos de locación, incluso de fondos de comercio, aparcería, construcción, transporte de cualquier medio, depósito, locación de servicios y de obra, asegurarse en todo riesgo, capitalizar en ahorro, o en títulos de renta pública o privada o de cualquier clase de valores mobiliarios. c) Emitir, girar, aceptar, endosar, avalar, intervenir, protestar, reembolsar, pagar, ejecutar, toda clase de papeles de comercio y de crédito, letras de cambio, pagarés, cheques, vales, billetes, cartas de crédito, crédito documentario o bancario, abrir cuentas corrientes con o sin provisión, emitir sobre ellas cheques aún en descubierta autorizado, descontar, redescantar y recibir toda clase de títulos y valores, obligaciones y garantías, percibir giros de cualquier clase, bancarios, postales, telegráficos y emitir o recibir, o endosar toda clase de cheques especiales certificados, cruzados, de viajero, etc., realizar toda clase de avisos, comparancias y protestas ligados con estos documentos u obligaciones, necesarios o suficientes para conservar el crédito, su vigencia o acción y cuantos más actos sean necesarios para operar con toda amplitud de facultades sobre títulos y valores de

cualquier especie, incluso warrants y debentures; d) Cobrar, percibir, quitar, remitir, com- pensar, conceder, esperas en todo lo que se debe a la Sociedad, o a quienes represente: por cualquier causa, origen o negociación, hacer toda clase de pagos, convenios, arreglos y quitas, aún no siendo de simple administración, dar y tomar dinero en préstamo con las garantías reales, personales o las que estime conveniente, recibir toda clase de depósito, inclusive bancario o de ahorro, prestar cauciones o avales necesarios del giro de su comercio, efectuar toda clase de operaciones bancarias, depósitos, descuentos, cuentas corrientes, etc., para el desenvolvimiento de sus actividades y en especial tomar prestado cualquier clase de moneda nacional o extranjera, conviniendo las modalidades, intereses y garantías, pertinentes, cédulas y otros títulos, obrando con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Provincial de Salta, Banco Hipotecario Nacional y los demás bancos estatales o mixtos, de la Nación, de las Provincias o de las municipalidades o sus dependencias autónomas o autárquicas y cualquier otro Banco o Institución privada u oficial; e) Aceptar mandatos y representaciones, consignaciones, agencias o gestiones de cualquier clase y concederlas y conferir poderes generales o especiales, de administración, de disposición o de objeto específico como para formar sociedad o querellar o denunciar criminalmente, revocarlos, ampliarlos o restringirlos, pedir rendición de cuentas y rendirlas, extender toda clase de recibos o instrumentos, aceptar concordatos, quitas, esperas o remisiones judiciales o extrajudiciales, presentar tales concordatos, quitas o esperas y adjudicaciones de bienes, pedir presentarse, desistir o levantar quiebras y convocatorias a acreedores, comprometer en toda clase de árbitros, arbitradores, amigables componedores o peritos, renunciar a apelaciones, instancias, recursos y peticiones, traslados y prescripciones y perenciones adquiridas, novar, transigir y cuantos más actos sean posibles legítimamente sobre deudas o créditos pendientes, com pareciendo en toda clase de juicios como actor, demandado, tercero u otro carácter con todas las facultades para seguirlos hasta su total terminación; f) Designar todo tipo de empleados, factores, gerentes, encargados o responsables, disponer sus labores, horarios, destinos, empleos, traslados y remociones, incluso despidos por cualquier causa, fijar toda clase de remuneraciones, sea mediante salario, sueldos, comisiones, habilitaciones, participación en ganancias destajo, pudiendo también, si lo estimare conveniente, concederles gratificaciones especiales fondos de ayuda, de asistencia, de seguro social, etc con imputación a gastos generales, pudiendo también a todos los fines presentarse, cumplir, pedir reconsideraciones, revocatorias, recursos jerárquicos y judiciales ante todas las instituciones de previsión del país, sean oficiales, mixtas o privadas, instauradas en virtud de leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas y disposiciones o bien acuerdos colectivos, convenios de esa clase o totales, parciales, por ramos o por escala; g) Inscribir a la Sociedad en cualquier clase de registros, públicos o privados, sociedades o asociaciones gremiales, cooperativas, de bien públicos o defensa profesional, inscribirla como importadora, exportadora, en toda clase de productos, otorgando a tales fines las fianzas pertinentes ante cualquier aduana o repartición, intervenir en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y compras directas, firmar facturas, remitos y cuantos más documentos comerciales sean necesarios para el desarrollo de su negociación; h) Realizar cualquier clase de operaciones financieras dentro de las permitidas por su objeto, con entidades nacionales, provinciales, municipales, o privadas y aún con Estados extranjeros, sus divisiones políticas o administrativas o entidades particulares, solicitar concesiones, registros, marcas, patentes, privilegios, exenciones, disminución de recargo, subsidios y toda clase de con-

trato o acto de disposición o administración que dependa del Poder Público, transcribirlas o recibirlas en transferencias, cesión, comodato, locación o cualquier otro título conceder y recibir licencias de cualquier clase y realizar sobre ellas cualquier clase de actos jurídicos; efectuar combinaciones, acuerdos, convenios, comunidad de intereses legítimos con cualquier otra persona física o ideal; i) Convocar a asambleas de cualquier tipo, indicando el orden del día, las publicaciones y demás requisitos legales y estatutarios, presentarle toda clase de documentos, balances, inventario, cuentas, resúmenes, propuestas de dividendos o inversiones de ellos, pagar los dividendos definitivos o provisionales votados, emitir toda clase de acciones o series en la forma establecida por los estatutos, podrá distribuir dividendos provisionales cuando lo considere oportuno ajustándose a lo dispuesto en los artículos trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, adquirir acciones de la sociedad por cuenta de esta, cumpliendo con lo prescripto en estos Estatutos y por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio; cobrar y recibir los aportes y cuantos más actos necesarios para el cumplimiento de los requisitos y obligaciones internas de la Sociedad, sus órganos y accionistas. A este fin podrá hacer toda clase de presentaciones en las oficinas públicas pertinentes, Inspección de Justicia, Juzgados competentes, Registro Público de Comercio, Dirección General Impositiva, Ministerios, con escritos, pedidos, reconsideraciones, revocatorias, recursos de todo tipo, protestos y protestas. j) El Directorio podrá confiar en uno o más de sus miembros funciones temporarias o permanentes en la administración de la Sociedad, en el país o en el extranjero; sin perjuicio de las atribuciones pertinentes por razón de su cargo, pudiéndose además designar gerentes, directores o no y fijar las remuneraciones pertinentes, las que en ningún caso excederán, en total y por cualquier origen, para todos los miembros del Directorio y Síndico, el veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. Cuando el ejercicio de esas funciones de parte de alguno o algunos de los Directores, o de todos ellos, imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, solo podrán esas remuneraciones en exceso ser efectivas, si son expresamente concedidas por la Asamblea General, figurando en el orden del día un punto en tal sentido. Los poderes y facultades enumerados son meramente enunciativos, no causando la omisión de ninguno en especial la imposibilidad de efectuarlo.

ARTICULO 21º: REPRESENTACION LEGAL Y USO DE LA FIRMA SOCIAL: El Directorio, por intermedio de su Presidente y/o Vicepresidente y un director en forma conjunta, ejercerán la representación legal de la Sociedad, a todos los fines y ante todas las personas de existencia física o ideal, necesarias o voluntarias, privadas o públicas, comerciantes, civiles, funcionarios, representantes, magistrados, etc. incluso ante todos los poderes públicos y sus integrantes y dependencias, aún autónomas, autárquicas y descentralizadas de la Nación, las provincias y las municipalidades, o los Estados extranjeros y sus divisiones políticas y administrativas internas, bancos oficiales y privados, tribunales de justicia en todas sus instancias, y formas, excepto ante el Ministerio de Trabajo y Justicia de igual materia, en los casos permitidos por las leyes procesales, en los que bastará la presencia del gerente o de uno o mas representantes, designados por el directorio o por el presidente o vicepresidente, con mandatos o representación suficiente según esas regulaciones. La sociedad podrá estar representada legalmente por un director o un gerente, a los fines de absolver posiciones y concurrir a toda clase de audiencias judiciales o administrativas ante cualquier jurisdicción o instancia.

ARTICULO 22º: REUNIONES: El Directorio se reunirá toda vez que el Presidente lo juzgue necesario o lo soliciten dos Directores, y el Síndico. Para que el Directorio pueda deliberar, es necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo adoptarse todas las resoluciones por mayoría de

votos. El presidente en caso de empate, tiene voto de decisión. Las deliberaciones del Directorio se harán constar en un libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y Secretario o quienes hagan sus veces.

ARTICULO 23º: INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES: La función de Director será compatible con el ejercicio de cualquier cargo y con la prestación de cualquier servicio o trabajo de orden técnico, comercial industrial o administrativo de la sociedad bajo cualquier forma de retribución al margen de sus honorarios por su desempeño como Director. Los Directores designados para el desempeño de trabajos o funciones específicas, no podrán participar en las decisiones del Directorio que dispongan y fijen sus remuneraciones.

ARTICULO 24º: REPRESENTACION: Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones por otro Director, munido de carta o telegrama de autorización para una sesión determinada. Un Director, en éstos casos, no podrá ejercer más de un mandato además del propio; pero en la representación que invista, podrá obrar y votar de acuerdo con las instrucciones de su representado, como si estuviese éste presente, sin perjuicio de ejercitar las propias aunque fuesen distintas o contrarias, pues, lo mismo, hará en nombre o bajo la responsabilidad del poderdante y lo segundo en uso del derecho que le da su cargo.

ARTICULO 25º: OBLIGACION SOLIDARIA. Los Directores no contraen responsabilidad alguna personal o solidaria por las obligaciones de la Sociedad, pero responden personal y solidariamente para con ella y para con los terceros por la inejecución o mal desempeño del mandato y por la infracción a las leyes, estatutos y reglamentos.

DE LA FISCALIZACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 26º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular designado por un año, por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término un Síndico Suplente el que reemplazará al titular en caso de ausencia, en uso de licencia renuncia u otro impedimento. Ambos podrán ser reelegidos indefinidamente y para su elección las acciones ordinarias de la clase "A" solo gozarán de un voto. Sus funciones serán las determinadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y su remuneración será fijada por la Asamblea General y podrá ser para el Ejercicio entrante, en cuyo caso serán con cargo a "Gastos Generales", del ejercicio en que se devengue.

EJERCICIO COMERCIAL — UTILIDADES — RESERVAS

ARTICULO 27º: Los ejercicios comerciales se cerrarán en el mes de junio de cada año. El Balance General, inventario y bases para su formación deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias en vigencia. De las utilidades líquidas que la Asamblea declare se hará la siguiente distribución: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscrito; b) Los honorarios de los directores y síndicos; c) Pago de los dividendos atrasados de las acciones preferidas, si hubiere en todo o en parte, sin abonar intereses por el retardo en el pago de dicho dividendo; d) Pago de los dividendos que se hubiesen estipulado para las acciones preferidas; e) El remanente tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio, resuelva la Asamblea. Salvo estipulación en contrario en el momento de la emisión de acciones, los dividendos se abonarán en proporción al capital integrado computándose el tiempo en meses. Los ingresos del primero al quince se computarán como mes entero. La Asamblea de accionistas podrá modificar la fecha de cierre de ejercicio, debiendo inscribir tal modificación en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la Inspección de Sociedades. Los dividendos a distribuir se abonarán a partir de la fecha que el directorio los ponga a disposición de los accionistas, pudiendo ser abonados en acciones en forma total o parcial, en cuyo caso se entregarán acciones de la misma clase que los accionistas ya posean. Los dividendos no cobrados en el término de tres años a contar

desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas prescribirán automáticamente a beneficio de la Sociedad, e ingresarán al Fondo de Reserva Legal o Especial al efecto.

LIQUIDACION

ARTICULO 28º. En el caso de disolución de la Sociedad por expiración del término o por cualquier otra causa, la liquidación y partición de la Sociedad serán efectuadas por el último Directorio bajo la vigilancia del Síndico y ateniéndose a las normas establecidas en los artículos pertinentes del Código de Comercio salvo que la Asamblea de accionistas resuelva otra cosa. Los liquidadores podrán, en virtud de una deliberación de la Asamblea, transferir a un tercero o a otra Sociedad los derechos Activos y los Pasivos de la disuelta mediante el precio y condiciones que estipulen. El producto neto de la liquidación después de cubierto el pasivo y los gastos y emolumentos de la misma, serán aplicados, distribuidos y pagados en el siguiente orden: a) Se reintegrará el capital integrado de las acciones preferidas, si los hubiera; b) Se reintegrará el capital integrado de las acciones ordinarias; c) Se abonará el dividendo atrasado si hubiere, de las acciones preferidas; d) El saldo se distribuirá entre los accionistas ordinarios en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 29º: Las materias no comprendidas en los Estatutos, serán regidas por el Código de Comercio, Código Civil y Leyes complementarias. **JUAN B. LUCIO MESPLES, ENRIQUE ANTONIO VIDAL, JUAN LUIS BARDECI, JESUS MATEO, VICTOR ABREBANEL, JULIO LAS HERAS, ARMANDO SOLER, FERDINANDO M. VIRGILI, DANIEL VIRGILI, JOSE B. TUÑON MERINO, CARLOS TIMOTEO CHOQUE, AGUSTIN L. LOPEZ CABADA, JOSE A. LOPEZ CABADA, MARIN IWASITA, FELIPE EDISON BRIONES, CERTIFICO:** Que las firmas que anteceden y dicen: Juan Lucio Mesples; Enrique Antonio Vidal; Juan Luis Bardeci; Jesús Mateo; Víctor Abrebanel; Julio Las Heras; Armando Soler; Ferdinand Virgili; Daniel Virgili; José Tuñón Merino, Carlos T. Choque; Agustín y José López Calada y Marín Iwasita y Felipe Briones son auténticas por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. Salta, 30-9-65. Marcelo F. Zenteno Cornejo. Escribano Público Salta.— SALTA, 8 de noviembre de 1965. **DECRETO N° 16993. MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.** — Por las presentes actuaciones el Sr. Juan Bautista Lucio Mesples en su carácter de presidente autorizado conforme al acta de fecha 30 de setiembre de 1965, punto 4º, corriente a fs. 214 del presente expediente, solicita para la entidad denominada "LOS LAURELES, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", con domicilio legal en la ciudad de Salta, la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica, y **CONSIDERANDO:** Que la entidad recurrente ha cumplido con todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija el decreto ley N° 357/63 Art. 19 inc. 9 c) Que el informe de Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles a fs. 24 aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno a fs. 25 de estos obrados, **EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:** Artículo 1º — Apruébase el estatuto social de la entidad denominada "LOS LAURELES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" (S. A. C. I. I. y A.), con domicilio legal en la Ciudad de Salta, que corre agregado a fs. 6 a fs. 21 del presente Expediente, otorgándosele la personería jurídica que solicita. — Art. 2º — Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, extiéndanse los testimonios que se soliciten en el sellado que fija el decreto ley N° 357/63. — Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. — **PAZ CHAIN.— VILLEGAS.— Es copia.— CON-**

CUERDA: Con las piezas originales de su referencia que corren de fojas 2 a 4, 6 a 21 y 30, agregadas en el Expediente N° 1306/65, que se ha tramitado por intermedio de esta Inspección ante el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.— Para la parte interesada se expide este Primer Testimonio en diez y ocho sellados de treinta pesos cada uno, en la ciudad de Salta a los veinte y cinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. Rasgado: u — g — P — l — ta — c — x — ra — mi — c — er — é — c r. — El Línea no Vale. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Gabriela M. de Díaz. Esc. Púb. Nac. Insp. de Sociedades. Hay un sello que dice: INSPECCION DE SOCIEDADES ANONIMAS COMERCIALES Y CIVILES — SALTA — PRIMER TESTIMONIO NUMERO: MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE. — **CONSTITUCION DE "LOS LAURELES, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA".** — En esta Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco ante mí **MARCELO F. ZENTENO CORNEJO**, Escribano Titular del Registro Notarial Número Diez y siete comparecen el señor **JUAN BAUTISTA LUCIO MESPLES**, argentino casado en primeras nupcias con Sara Marta Berta García de Alamo, con domicilio en calle Zuviría número diez Departamento nueve de esta ciudad, hábil para éste otorgamiento de mi conocimiento, doy fe.— Quien manifiesta: Que concurre a este otorgamiento a los efectos de dejar protocolizados los Estatutos de "LOS LAURELES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", como así también del Acta de Fundación y decreto de aprobación de Estatutos por el Poder Ejecutivo Provincial que resulta del Expediente número diez mil novecientos noventa y nueve de fecha ocho de noviembre del corriente año y Expediente número siete mil ochocientos seis barra sesenta y cinco, que se agraga a la presente conjuntamente con el testimonio Expedido por la Inspección de Sociedades Anónimas en diez y ocho hojas útiles que integra la presente escritura. Por lo referido el señor Juan Bautista Lucio Mesples deja constituido "LOS LAURELES, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — Leída y ratificada firma de conformidad por ante mí, doy fe.— Redactada en el sello notarial número ciento ochenta y ocho mil ochocientos tres. Sigue a la escritura anterior que termina al folio número dos mil ochocientos treinta y uno. Fdo. J. B. L. Mesples.— Ante mí **MARCELO F. ZENTENO CORNEJO**. Sigue mi sello.

CONCUERDA: Con la escritura original que pasó ante mí y expido este primer testimonio para el interesado a sus efectos que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.

IMPORTE: \$ 34.360.— e) 30—12—65

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 22510 — CLUB A. 12 DE OCTUBRE Pichanal (Salta) CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a Asamblea Ordinaria para el día 14 de enero de 1966, a horas 21,30 en el local de la Sede Social calle Jujuy s/n., a los efectos de la renovación total de los miembros de la Comisión Directiva y demás requisitos exigidos por los arts 33 y 80 de los Estatutos vigentes.

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2º) Aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e Informe de Organismo de Fiscalización.

3º) Elección de los Miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización.
IMPORTE \$ 454 e) 30—12—1965

JURISPRUDENCIA

SENTENCIAS:

Nº 22511 — DIVORCIO— Abandono voluntario y malicioso— Prueba.

- 1— Acreditado el hecho del abandono, el mismo se presume voluntario y malicioso, salvo prueba en contrario.
- 2— La circunstancia de haberse ausentado la cónyuge no sólo del domicilio sino también de la localidad en que se radicó el esposo por razones de trabajo, sin haber comparecido al juicio y ser su paradero desconocido, son factores suficientes para tener por acreditada la causa de abandono voluntario y malicioso.

CJ — Sala Ira. — Salta, abril 9—1965

630 "Megasen, Claudio Lee vs. Palfi, Arauca Valeria— Divorcio".

Fallos— T. 18— p. 94

CONSIDERANDO: I — NULIDAD: Este recurso no fue sostenido específicamente en la Alzada, ni surgen vicios que afectando insanablemente los procedimientos cumplidos o la forma de la sentencia en grado, pudieren determinar al Tribunal a la declaración de nulidad "ex-officio".— Por lo tanto, corresponde desestimar este recurso.

II— APELACION: La sentencia dictada en la instancia inferior en grado a fs. 39/43, dispone el rechazo de la demanda de divorcio promovida a fs. 5.7. Se sostiene en el precitado auto definitivo que de las tres causales de divorcio invocadas por el actor al proponer su demanda no se encuentra suficientemente probadas respecto a los hechos que las configurarían, estimando el "a quo" que la parte actora "ha olvidado que la prueba constituye la piedra angular del juicio porque lleva el convencimiento al ánimo del Juez y que la sentencia debe dictarse de acuerdo a lo alegado y probado" (conf. fs. 42 vta.).

Si bien resulta en un todo exacta tal afirmación, —en cuanto a la fundamental importancia y gravitación de la prueba en el proceso— consideramos por el contrario, que de los elementos justificativos reunidos en estas actuaciones surge la necesaria comprobación acerca de la existencia de por lo menos una de las causales aducidas como existentes por el actor y que torna por ello mismo suficientemente demostrado que la conducta de la esposa configura la causal prevista en el inc. 1º del art. 57 de la ley de matrimonio. Entiendo que la circunstancia de haberse ausentado la esposa no sólo del domicilio, sino además de la localidad donde el esposo estaba radicado por razones de trabajo, sin haber comparecido en ningún momento al juicio, ni haber sido posible conocer su paradero —como lo acreditan los informes policiales obrantes a fs. 11 vta. y 12 vta. y la necesidad de su citación por medio de edictos— representan factores más que decisivos para que el juzgador tenga por acreditada la causal de "abandono voluntario y malicioso del hogar", contemplada en la antes citada norma legal. De la simple lectura de los antedichos informes policiales, nace con plena autoridad y firmeza la inevitable presunción "hominis", relativa a la maliciosidad que la demandada pareciera haber impuesto a su determinación de ausentarse de la zona de su residencia conyugal, con destino desconocido; es precisamente este elemento valorativo el que impregna al hecho de la simple ausencia, del necesario ingrediente de maliciosidad, dando paso así a la configuración exacta de la causal aludida precedentemente.

Si bien se ha establecido que el simple abandono, el incumplimiento del deber ordenado en el art. 53 de la ley de matrimonio civil, "no configura una nueva causal de divorcio" (Sup. Corte de Es. As., J. A. 1949—II—346) no es menos cierto que de la correlación de esta última disposición y la del art.

67 inc. 7º de la misma ley "resulta una presunción jurisprudencial que la jurisprudencia ha admitido de manera uniforme, en el sentido de que siempre el abandono del hogar por parte de la mujer es voluntario y malicioso, salvo prueba en contrario" (Goldstein y Morduchowicz, "El Divorcio en el Derecho Argentino", pág. 302). El marido sólo debe acreditar el hecho del abandono, recayendo sobre la mujer la carga probatoria del caso, si es que pretende destruir aquella presunción (L. L. t. 10 pág. 162; t. 33, pág. 432; J. A. 1933—1—192).

Por ello, y habiendo sido oído el Sr. Fiscal de Corte,
LA SALA PRIMERA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

I. DESESTIMA la nulidad.

II. REVOCA la sentencia de fs. 39/43 vta. y en consecuencia hace lugar a la demanda de fs. 6/7, declarando el divorcio por culpa exclusiva de la esposa y por la causal del art. 67 inc. 7º de la ley de Matrimonio Civil. Con costas en ambas instancias a cargo de la demandada, reservándose la regulación de los honorarios correspondientes a la Alzada, hasta tanto se practiquen los de Primera Instancia con arreglo a lo resuelto.

REGISTRESE, notifíquese, repóngase y bajen los autos.

Milton Morey — Héctor E. Lovaglio— (Sec. José Domingo Guzmán).

DELITO DE INFANTICIDIO— Requisitos— Móvil del honor— Estado puerperal.

Constituye homicidio atenuado— infanticidio— la supresión que hace la madre de su propio hijo, si es joven, soltera, de buena conducta, y adopta la actitud en resguardo de su honra, y si la muerte se ha producido después del nacimiento bajo la influencia del estado puerperal.

Cám. Ira. Crim. — Salta, julio 16—1964
631 "c. Felipa Humano por infanticidio".

FALLOS: año 1964 — p. 263.—

RESULTANDO: Que el 15 del corriente se realizó el debate con la presencia del señor Fiscal Dr. Dardo R. Ossola y del defensor Dr. Marcelo Sergio O' Connor y;

CONSIDERANDO. Que de acuerdo a lo acreditado en el debate, los hechos ocurrieron en la siguiente forma: La procesada estaba encargada por sus padres de atender dos puestos de ganado, pasando de diciembre a julio en el denominado "Corral de Peña" y de julio a diciembre al puesto "Lampasito".

En el mes de octubre de 1962 conoció a Santos Torres con quien tuvo relaciones sentimentales que luego se convirtieron en relaciones sexuales, de resulta de las cuales la Humano quedó embarazada aproximadamente en el mes de noviembre de 1962. El embarazo se desarrolló normalmente, sin que los padres de la procesada le exigieran razones de su conducta y al parecer se dieran cuenta de su estado, pues no vivían bajo un mismo techo. En el mes de julio de 1963, el día 7, la Humano sintió los dolores del parto y decidió mandar a su hermano (única persona que vivía con ella) a un lugar distante a fin de estar sola en el momento del parto. Una vez producido el parto, la procesada envolvió al niño con un trapo y lo colocó a su lado en la cama, notando que el mismo moraba. Luego de unos momentos se asustó del cariz que habían tomado las cosas y temiendo la reacción de sus padres, decidió poner fin a la vida del hijo, ahogándolo. Una vez muerto el recién nacido, lo dejó en la cama a su lado hasta las trece horas del día siguiente en que volvió a mandar a su hermano a un lugar distante y aprovechando su ausencia, fue a enterrar a la víctima entre unas piedras en un cerro, imposibilitada de pasar por el parto del día anterior y el cansancio que le representó caminar dos kilómetros en esas circunstancias.

Se ha probado, por dichos del padre de la procesada y de su tía que la misma tenía una conducta honrada y era bien conceptuada en su medio ambiente, sorprendiendo a todos el nacimiento del niño.

Relatados así los hechos, corresponde ahora hacer el encuadre legal de los mismos.

El inciso 2º del art. 81 del C. P. exige como condición para su aplicación que la muerte

del hijo sea efectuada por la madre con la finalidad de ocultar su deshonra y que la muerte del niño se produzca durante el nacimiento o, en el estado puerperal. Estas dos condiciones son de concurrencia obligatoria, pues sólo así se puede admitir esta figura atenuada.

En lo que hace al primer requisito diremos que, de lo manifestado por la procesada, su padre, su tía y de lo que surge del resto de la prueba incorporada, es innegable que la Humano gozaba de un buen concepto (en lo referente a su moral) en la zona, es decir que tenía "honra" que guardar. También ha quedado indudablemente acreditado que la acusada maló con el propósito de ocultar la deshonra, pues inclusive, hizo retirar a su hermano de la casa para el parto, pues tenía la intención de ocultarlo.

En lo que hace al segundo requisito, es decir a la época de la muerte, también debemos tenerlo por producido en este caso. En efecto, de los dichos de la propia procesada surge sin duda que la víctima fue muerta casi inmediatamente después de nacer, y siempre y en todo caso durante el estado puerperal.

Dándose los dos requisitos esenciales de la figura del art. 81 inc. 2º del C. P., debemos ahora determinar el monto de pena y la forma de ejecución de la misma.

Con referencia a lo primero, diremos que por la absoluta falta de antecedentes de la procesada, forma de ejecución del hecho y demás circunstancias enumeradas por los arts. 40 y 41 del C. P., la pena solicitada por el Sr. Fiscal debe ser reducida a la de un año de prisión.

Finalmente diremos que la penalidad impuesta debe ser acordada con el beneficio de la condena de ejecución condicional, pues este hecho delictuoso aparece como un accidente en la vida regular y honesta de la procesada y apreciamos que la sola admonición de una sanción es bastante para lograr el efecto buscado por nuestra ley penal.

Por ello y lo dispuesto por los arts. 81 inc. 2º, 40, 41, 26 y 29 inc. 3º del C. P. y 428, 430 y 432 del C. P. P., la Cámara Primera en lo Criminal;

RESUELVE:

I) Condenar a Felipa Humano, argentina, de 19 años de edad, soltera, sin instrucción, ni profesión y domiciliada en Santa Bárbara (Dpto. de Cafayate), a la pena de un año de prisión en forma condicional, con costas, por ser autora responsable del delito de infanticidio (arts. 81 inc. 2º, 40, 41, 26 y 29 inc. 3º del C. P.)

II) Fijar la audiencia del 16 del cte. a horas 12 para que tenga lugar la lectura de los fundamentos que, con esta parte resolutive, integran la sentencia.

III) Oficiar a Jefatura de Policía, R. N. R., con mención del número de prontuario.

IV) Cópiese y Regístrese.

José Armando Catalano — Juan Carlos Ferraris — Marcelo Diez — (Sec. Arturo Espeche Funes).

ES COPIA:

JOSE DOMINGO GUZMAN
Secretario de la Corte de Justicia
SIN CARGO e) 30—12—1965

AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION